

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cortes de Castilla y León
Registro de Salida
Número Registro: 6833
14/11/2017 17:25:39

Adjunto le traslado Contestación a la Solicitud de Documentación, PD/001447, remitida por la Junta de Castilla y León, Registro de Entrada número 15775, de 13 de noviembre de 2017, en contestación a su solicitud, cursada a través de esta Presidencia con fecha 12 de septiembre de 2017, Registro de Salida 5294, relativa a:

"- Expedientes justificativos de cada uno de los lobos abatidos al sur del Duero. Igualmente, se solicita que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento de la Cámara, aquellos documentos que obren en soporte informático sean facilitados en dicho formato."

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 13 de noviembre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,



Fdo.: Carlos Ortega Santiago

ILMO. SR. D. JOSÉ SARRIÓN ANDALUZ.-



**CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN NÚMERO 0901447,
FORMULADA POR D. JOSÉ SARRIÓN ANDALUZ, PROCURADOR
PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE
LOS LOBOS ABATIDOS AL SUR DEL DUERO.**

Se remite copia de los dos expedientes tramitados de control poblacional del lobo al sur del Duero siguientes:

1.- Control poblacional del lobo en la provincia de Ávila:

- Informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y del Coordinador de las patrullas de seguimiento de fauna, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- Propuesta de Resolución del Servicio de Espacios Naturales, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la realización de control poblacional de lobo (*Canis lupus*) y perros errantes, en Ávila, de fecha 6 de febrero de 2017.
- Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la realización de control poblacional de lobo (*Canis lupus*) y perros errantes, en las comarcas agrarias de Ávila, Bajo Alberche y Gredos, en la provincia de Ávila.
- Tres escritos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila comunicando a la Dirección General del Medio Natural cada uno de los tres ejemplares de lobo abatidos.

2.- Control poblacional del lobo en la provincia de Salamanca:

- Informe de la Coordinadora de la patrulla de seguimiento de fauna de Salamanca, de fecha 3 de febrero de 2017.
- Propuesta de resolución del Servicio de Espacios Naturales, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la realización de control poblacional de lobo (*Canis lupus*) y perros errantes, en Salamanca, de fecha 6 de febrero de 2017.
- Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se autoriza la realización de control poblacional de lobo (*Canis lupus*) y perros errantes, en las comarcas agrarias de Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, en la provincia de Salamanca.

Valladolid, 10 de noviembre de 2017

EL CONSEJERO DE
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Juan Carlos Suárez-Quñones Fernández.



INFORME DE LA SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES PROTEGIDAS Y DEL COORDINADOR DE LAS PATRULLAS DE SEGUIMIENTO DE FAUNA, RELATIVO A LA SITUACIÓN DEL LOBO Y A LOS RESULTADOS DE LOS ÚLTIMOS CONTROLES POBLACIONALES DE LOBO AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL EN LA PROVINCIA DE ÁVILA DURANTE 2016.

En relación con el asunto mencionado y a petición de la Dirección General de Medio Natural y para dar cumplimiento al punto 8º de la Resolución de 10 de octubre de 2016 (EP/AV/603/2016), se emite el presente informe:

PRIMERO: Mediante RESOLUCION de 10 de octubre de 2016 (EP/AV/603/2016), la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente autorizó el control poblacional de 3 lobos, uno en cada una de las siguientes comarcas: Ávila, Gredos y Valle del Bajo Alberche, hasta el 31 de diciembre de 2016 y de perros errantes en toda la provincia de Ávila hasta el 31 de diciembre de 2016. Dicho control fue autorizado a personal funcionario y laboral de la Consejería. Se comunica que se ha abatido un ejemplar de lobo en la comarca de Gredos el día 19 de diciembre de 2016, tal como figuraba en la mencionada Resolución. Este control fue ya notificado, en su momento, a la Dirección General de Medio Natural. No se han podido abatir hasta el momento los 2 ejemplares autorizados en las comarcas agrarias de Ávila y Bajo Alberche.

SEGUNDO: En relación con el anterior informe de fecha 15/septiembre/2016 y tal como figura en la tabla 1 y en el gráfico 1, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, se ha producido un aumento en el número de siniestros provocados por el lobo en la provincia manteniéndose una siniestralidad elevada durante este periodo (se adjunta vía email, tabla con todos los daños producidos durante 2016, hasta el 30 de diciembre). Por otra parte se siguen produciendo daños graves en las comarcas de Ávila, Bajo Alberche y Gredos, manteniéndose el conflicto social. Por ello, entendemos que se justificaría una nueva autorización de controles, que debería establecerse hasta el 31 de diciembre de 2017, o hasta el que se produzca el control efectivo de al menos dos ejemplares en la comarca de Ávila (uno autorizado anteriormente) y dos en las comarcas Bajo Alberche (ya autorizado anteriormente) y Gredos indistintamente, o disminuya el nivel de daños y la conflictividad social.

TERCERO: En las comarcas de Ávila, con 353 ataques; Bajo Alberche, con 257 ataques y Gredos, con 188 ataques, siguen produciéndose daños graves a la ganadería, que han afectado a un total de 779 cabezas de ganado vacuno, 93 de ganado ovino, 15 de ganado equino y 31 de caprino en estas comarcas en lo que va de año (hasta el 30 de diciembre 2016). Lo que supone prácticamente una media de 2 ataques diarios. Por ello entendemos que dichos daños pueden considerarse como graves, tal como ya expresábamos en nuestro informe anterior.



**RESUMEN GENERAL DE DAÑOS
(a 30 de diciembre de 2016)**

2016	Siniestros	Visitas	lobo	perro asilvestrado	indeterminado
Enero	58	58	54	2	2
Febrero	61	54	58	0	3
Marzo	82	89	78	0	4
Abril	76	75	71	0	5
Mayo	63	62	61	0	1
Junio	45	44	43	0	2
Julio	40	41	39	0	1
Agosto	60	56	55	0	4
Septiembre	74	72	67	2	3
Octubre	91	89	90	1	0
Noviembre	107	106	103	0	2
Diciembre	95	93	89	0	6
Total	852	839	808	5	33

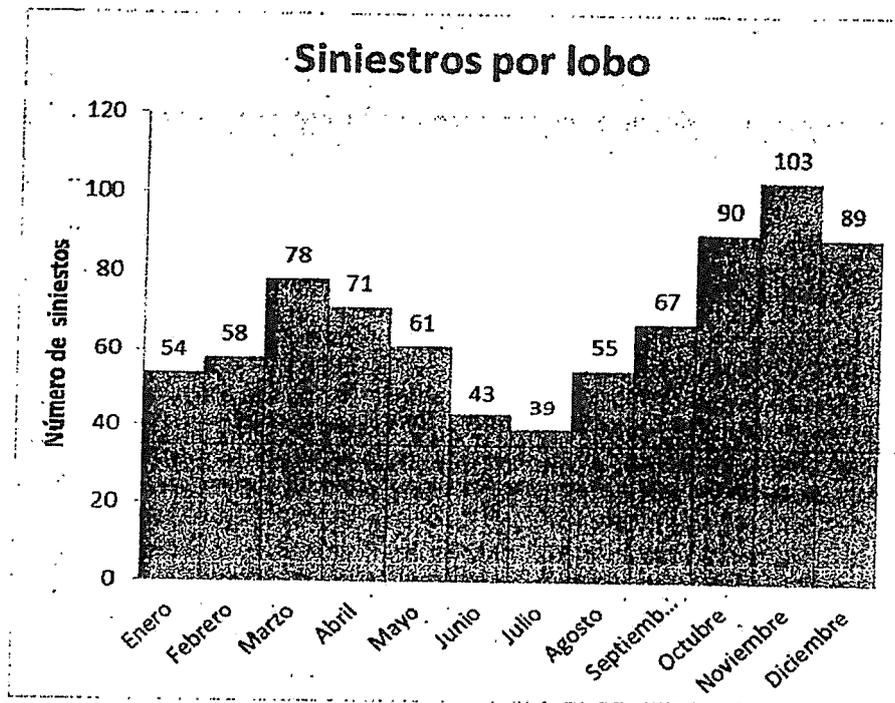


Gráfico 1: Distribución mensual de siniestros por lobo



CUARTO: Dado que los daños y la conflictividad se ha producido y se siguen produciendo con especial crudeza en las comarcas de Ávila, Bajo Alberche y Gredos, a pesar de los controles de población efectuados con anterioridad. Considerando que el estado de conservación de la población de lobo en la provincia de Ávila y en Castilla y León es favorable y su estado de conservación no se verá afectado por esta medida de carácter excepcional. Es por lo que se solicita autorización de nuevo para el control de al menos 4 ejemplares en la provincia de Ávila, dos en la comarca de Ávila y dos en de las comarcas de Gredos y Bajo Alberche indistintamente.

QUINTO: Debemos destacar que en los últimos meses se siguen produciendo daños de especial relevancia en los términos municipales de Tornadizos de Ávila, Riofrío, Navalperal de Pinares, Santa Cruz de Pinares, Navas del Marqués, El Herradón, Santa María del Cubillo, Peguerinos, Sotalvo, Hoyocasero, Hoyos del Espino, Navarredonda de Gredos, San Martín del Pimpollar, Santa Martín de la Vega del Alberche, San Juan de la Nava, Solosancho, El Barraco, Vadillo y Sanchorreja que están produciendo una importante alarma social, especialmente en zonas de nueva colonización.

SEXTO: Entendemos que a pesar de que las explotaciones ganaderas, en estas zonas de reciente colonización, van adoptando algunas medidas preventivas de protección del ganado. Debemos manifestar en este sentido que la protección del ganado vacuno en extensivo resulta muy complicada. A pesar de las indemnizaciones por daños del lobo, que sigue pagando la administración regional, son necesarios controles de ejemplares que ayuden a ir compatibilizando la presencia de la especie con la explotaciones ganaderas en extensivo, que en esta provincia son especialmente abundantes y constituyen uno de los pilares socioeconómicos más importantes de buena parte de su territorio. Esta es una forma de aumentar la tolerancia social hacia la especie, especialmente en zonas de recolonización.

Por otra parte la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a través de la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, ha puesto en marcha como proyecto piloto, la realización de 3 cercados para la protección de la ganadería. Se trata de vallados no accesibles al lobo, de una superficie en torno a las 4 hectáreas, para poder proteger por la noche, al menos a la fracción más vulnerable de las ganaderías de vacuno afectadas. Se han escogido aquellas explotaciones que habían sufrido más ataques durante 2015. Estas explotaciones son las siguientes:

Explotación	localidad	nº ataques
Gabriel Herranz Rosado	Navalperal de Pinares	29
HERMANOS BARROSO AYATS C.B.	Riofrío	26
FRESGAN S.L.	Tornadizos de Avila	20

SÉPTIMO: Este informe se emite teniendo en cuenta el estatus legal del lobo en la provincia, que se halla incluido en el Anexo II de la Directiva 82/43/CE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que incluye las especies de interés comunitario para cuya conservación hay que designar zonas especiales de conservación y en el anexo IV como especies que requieren una protección estricta y a la vista del artículo 16 de la directiva, que regula la adopción de posibles medidas de control de especies del anexo IV, y que transcribimos: "*Siempre que no exista otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento de un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, los estados miembros podrán establecer excepciones a los dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 y en las letras a) y b) del artículo 15:*

- a) Con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar sus hábitats naturales.
- b) Para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad;



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- c) *En beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente.*

Por todo ello, entendemos que los controles poblacionales de la especie son necesarios, ya que a pesar de la adopción de otras medidas (indemnizaciones, medidas preventivas, ... etc.), estas no resultan totalmente satisfactorias, y que estos controles no afectan a la conservación de la especie, como se viene demostrando durante los últimos años con una expansión poblacional y territorial de la especie.

OCTAVO: Recordamos que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 42/2007, la autorización administrativa para la autorización de un control excepcional deberá ser pública, motivada y especificar:

a) **El objetivo y la justificación de la acción:** Disminución de los ataques al ganado y de la tensión social en aras de una mejor seguridad pública.

b) **Las especies a que se refiera:** Control de lobo (*Canis lupus signatus*) al Sur del Duero.

c) **Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo:** control mediante disparo selectivo de 4 ejemplares realizado por personal de la administración especializado. Podrán autorizarse de forma excepcional otros métodos selectivos y no masivos.

d) **La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados:** Autorización en la provincia de Ávila, en las comarcas de Ávila, Bajo Alberche y Gredos. Para la valoración de las poblaciones se utilizan los datos del último censo regional y los seguimientos anuales de la especie. Para la valoración de los datos se utilizan los peritajes de daños efectuados por personal de la administración. No existen condiciones especiales de riesgo, ya que se utilizarán medios selectivos y no masivos.

e) **Las medidas de control que se aplicarán:** Al realizarse las capturas bajo control de personal de la administración no son necesarias medidas adicionales de control.

NOVENO: Recordamos de nuevo que se considera muy adecuado el radiomarcaje de ejemplares en la provincia con el fin de mejorar el conocimiento para la gestión de la especie.

DÉCIMO: En cuanto al personal a autorizar, serán los mismos que la autorización anterior, suprimiendo a Pedro Pérez González y añadiendo a Bienvenido Lorenzo Sánchez

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

En Ávila, a 30 de diciembre de 2016

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y
ESPECIES PROTEGIDAS Y COORDINADOR DE LAS
PATRULLAS DE SEGUIMIENTO DE FAUNA

Fdo. Nicolás González Sánchez



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2017, DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CONTROL POBLACIONAL DE LOBO (*Canis lupus*) Y PERROS ERRANTES, EN ÁVILA.

EP/AV/005/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2016, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila solicita a esta Dirección General autorización para realizar un control poblacional de lobo (*Canis lupus*) en las comarcas agrarias de Ávila, Bajo Alberche y Gredos con la finalidad de prevenir nuevos daños a la ganadería, ante los reiterados ataques que se vienen produciendo por parte de ejemplares de dicha especie sobre la cabaña ganadera en dicho ámbito territorial.

SEGUNDO. La solicitud viene acompañada de un Informe justificativo, emitido por la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Ávila, en el que se detallan los daños que se vienen produciendo en dicho territorio, quedando acreditado que en los últimos meses se han producido numerosos ataques de lobos a la cabaña ganadera, como continuación, cuando no agravamiento, de los que ya vienen produciéndose en los últimos años. Se indica en dicho informe que a pesar de las medidas tomadas por los ganaderos y las administraciones públicas, persisten los daños. Igualmente se analiza el impacto que la ejecución del control poblacional solicitado tendría sobre la población de la especie, llegando a la conclusión que no se perjudicaría el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie. Asimismo, se indica que no existe ninguna otra solución satisfactoria viable para la prevención de los referidos daños.

Indicar que a pesar de que las explotaciones ganaderas, en estas zonas, van adoptando algunas medidas preventivas de protección del ganado, se debe de manifestar que la protección del ganado vacuno en extensivo resulta muy complicada. En este sentido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a través de la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, en este año 2016 ha puesto en marcha como proyecto piloto, la realización de tres cercados para la protección de la ganadería en la provincia de Ávila. Se trata de vallados no accesibles al lobo, de una superficie en torno a las 4 hectáreas, para poder proteger por la noche, al menos a la fracción más vulnerable de las ganaderías de vacuno afectadas. Se han desarrollado en tres explotaciones de esta provincia que habían sufrido más ataques durante el año 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye en su Anexo V "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" a las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) situadas al sur del Duero, y en su artículo 54 establece un régimen de protección para dichas especies, en el cual se incluye la prohibición genérica expresada en su apartado 5: "5. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico*".

SEGUNDO. La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece en su artículo 61 un régimen de excepciones al régimen general de protección indicado en el Fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: "1. *Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución*



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."

Alternativas satisfactorias. Las estribaciones de la Sierra de Gredos y la Sierra de la Paramera de la provincia de Ávila presentan una importante cabaña ganadera, fundamentalmente de ganado vacuno, manejado en régimen extensivo, en fincas privadas de gran extensión. En este territorio el lobo no se encontraba presente desde más de medio siglo. La recolonización de la especie supone un cambio en los sistemas de gestión, que implica un incremento en sus costes de gestión, debido a la necesidad de instalar cerramientos en los que recoger el ganado bien todos los días; incorporación de perros de custodia en aquellos tipos de ganados que lo admitan, con los consiguientes costes de mantenimiento; la necesidad de incorporar un mayor tiempo de mano de obra, bien pastores permanentes o al menos muchas más horas de vaqueros, etc. Estas medidas, por otra parte, no garantizan la ausencia de daños. A pesar de la compensación de los daños producidos, los costes de las medidas pueden inviabilizar a este tipo de explotaciones ganaderas.

Por otra parte, estas zonas carecen de una cantidad significativa de presas silvestres, lo que implica que los lobos carezcan de una fuente alternativa importante de alimento, lo que implica que el ganado doméstico sea su fuente básica de alimentación.

Todas estas circunstancias, y a pesar de la implantación de medidas preventivas en las explotaciones más afectadas, hacen que no existan alternativas satisfactorias para la eliminación o reducción significativa de los daños sin que se condicione la viabilidad de las explotaciones ganaderas.

No poner en peligro el estado favorable de conservación de la especie en su ámbito de distribución: La población de lobo existente en el norte de la península viene manteniendo una expansión desde los años ochenta, lo que ha permitido la recolonización de la práctica totalidad de la submeseta norte, habiendo traspasado el sistema central en las provincias de Madrid y Guadalajara. Así, se encuentra presente y criando en las nueve provincias castellano y leonesas. El censo regional de lobo 2012-2013, con la mayor intensidad de prospección del Estado, ha arrojado un resultado de 179 manadas, de las cuales, al menos 6 se encuentran en Ávila, un 20% superior respecto al realizado en el año 2001 en el conjunto de la población castellano y leonesa y seis veces la abulense. Según los trabajos realizados por el Doctor. Juan Carlos Blanco en la pasada década, el tamaño medio de las manadas en Castilla y León, incorporando en éste los denominados lobos flotantes, ejemplares en dispersión que vienen a suponer un 20 % de la población, es de 9 ejemplares. Con ello la estima poblacional castellano y leonesa es superior a los 1.600 ejemplares, no pudiendo olvidar que es sólo una fracción de la población norte total distribuida además en Galicia, Asturias, Cantabria, Madrid, Portugal y, puntualmente, en País Vasco, La Rioja, y Guadalajara.

Para evaluar si, con estos datos el lobo ibérico se encuentra en "Estado de conservación favorable", debemos recordar cuál es la definición que de este concepto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Art. 3)

"16) Estado de conservación de una especie de cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo."



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Esta situación acredita que, claramente la población de lobo se encuentra en un estado favorable de conservación y que, la extracción de 4 ejemplares, no pone en peligro el estado de conservación favorable de la población en su ámbito de distribución norte.

Tampoco se pone en peligro este estado a nivel local, dado que esta extracción, representa un porcentaje muy inferior al 35 % de los ejemplares que, según Fuller, pondría en peligro ésta y ocasionaría su regresión.

Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas. Claramente aquí concurren las previstas en el apartado b del artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es decir: "Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."

TERCERO. Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece en dicho artículo 61, apartado 5, los requisitos que deben cumplir las autorizaciones que se emitan en aplicación del citado régimen de excepciones: "5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados."

Comprobada la concurrencia de daños al ganado, y para prevenir nuevos importantes perjuicios, se justifica la autorización de un control como excepción al régimen de protección del lobo. El método de su ejecución será el que viene empleándose para este tipo de controles, y que consiste en la espera o aguardo, o de caza al salto por agentes medioambientales, celadores o actuaciones realizadas por otro personal bajo la estricta supervisión de los anteriores, mediante arma de fuego. Estos procedimientos garantizan, con las condiciones que se acompañan, su selectividad, la ausencia de riesgo ante un posible incumplimiento, o la superación del número máximo autorizado, y su nula incidencia sobre los restantes valores naturales. No podemos olvidar que el personal que estará encargado de su ejecución o supervisión tiene consideración de agente de la autoridad.

Por todo ello se considera que se cumplen todas las circunstancias establecidas en la legislación básica nacional por lo que

CUARTO. La competencia para la autorización de tales controles corresponde a la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 4/2015, de 23 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y en el artículo 10 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos los artículos 54 y 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 96, de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos la solicitud y el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

Considerando que se han producido ataques de especial gravedad, que afectan de una manera significativa al ámbito territorial de las comarcas de gestión agraria de Ávila, Valle Bajo Alberche y Gredos, habiéndose tomado las medidas necesarias, no existiendo ninguna otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie.

Este Servicio de Espacios Naturales,

PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el control poblacional de lobo (*Canis lupus*), así como el control de perros asilvestrados, con las siguientes condiciones:

- 1º - Los controles de lobo solo podrá realizarse en las comarcas agrarias de Ávila, Gredos y Valle Bajo Alberche de la provincia de Ávila.
- 2º - Los controles de lobo solo podrán realizarse hasta completar el cupo establecido o hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 3º - El número máximo de ejemplares de lobo que podrán abatirse será de **TRES (4), dos (2) en la Comarca de Ávila y dos (2) entre la comarcas de Gredos y Bajo Alberche.**
- 4º - Para los perros asilvestrados podrá desarrollarse su control hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 5º - Los controles se realizarán por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, que se relacionan a continuación: Nicolás González Sánchez, Ernesto Madejón Saiz, Fernando López Sanz, Javier Galán Jiménez, José Marino González, Carlos De la Iglesia Borrego, Antonio Nuñez Sacristán, Pedro Manuel Caselles Prieto, Pedro Pérez González y José Breviati Martín.
- 6º - Personal Auxiliar: El jefe de servicio territorial podrá habilitar al personal auxiliar que estime oportuno, dotándole de la correspondiente acreditación. Este personal auxiliar deberá ir acompañado o estará bajo la supervisión en su actuación del personal autorizado. Deberá estar identificado y contar con la licencia de caza en el caso de participar en actuaciones que requieran el uso de arma de fuego. En la selección del personal auxiliar se tendrá en cuenta especialmente la colaboración de propietarios, ganaderos o cazadores locales
- 7º - Los métodos de ejecución serán determinados por la Jefatura de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila entre los previstos como aptos para la caza en la normativa vigente, siempre y cuando en ellos se garantice su selectividad y la adopción de las medidas que garanticen el cumplimiento de los condicionados de la autorización y, en especial la no superación del número de ejemplares autorizados.
- 8º.- Igualmente se propone la autorización del de trampas selectivas homologadas tipo Belisle, con las siguientes normas de utilización:



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

- o Este método sólo podrá emplearse por el Personal Autorizado que haya recibido la formación correspondiente, con apoyo del personal auxiliar.
 - o Las trampas serán instaladas al anochecer y serán revisadas y desactivadas al amanecer.
 - o En caso de la captura de un ejemplar de lobo, se procederá a su sacrificio conforme a los métodos de bienestar animal permitidos.
 - o Toda captura de ejemplares de otras especies distintas a las autorizadas serán liberadas de forma inmediata. En el caso de que se capture un ejemplar de una especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas se suspenderá la actuación, comunicándose tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Natural. Las acciones de control con este método no podrán reanudarse hasta nueva comunicación de la Dirección General en tal sentido.
- 9º- Las acciones de control también podrán ser ejecutadas en los caminos de uso público, en las vías pecuarias y en los márgenes de las aguas públicas. Así mismo se autoriza la utilización de productos atrayentes, así como focos y elementos que mejoren la visibilidad nocturna
- 10º - Los ejemplares de la especie lobo (*Canis lupus*) que sean abatidos, pasará a ser propiedad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien lo utilizará para fines científicos y para determinar el estado sanitario de los mismos. Será custodiado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y no se permitirá la divulgación y realización de fotografías, videos, etc., por personas ajenas al citado Servicio.
- 11º - Se comunicarán a la Dirección General del Medio Natural las capturas de lobo producidas en el ejercicio de las acciones de control, así como cualquier incidencia destacable que se origine en el desarrollo de las mismas en un plazo máximo de 48 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES

Fdo. José Ignacio Molina García.



RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CONTROL POBLACIONAL DE LOBO (*Canis lupus*) Y PERROS ERRANTES, EN LAS COMARCAS AGRARIAS DE ÁVILA, BAJO ALBERCHE Y GREDOS, EN LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Expte. EP/AV/005/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 30 de diciembre de 2016, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila solicita a esta Dirección General autorización para realizar un control poblacional de lobo (*Canis lupus*) en las comarcas agrarias de Ávila, Bajo Alberche y Gredos con la finalidad de prevenir nuevos daños a la ganadería, ante los reiterados ataques que se vienen produciendo por parte de ejemplares de dicha especie sobre la cabaña ganadera en dicho ámbito territorial.
2. La solicitud viene acompañada de un Informe justificativo, emitido por la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Ávila, en el que se detallan los daños que se vienen produciendo en dicho territorio, quedando acreditado que en los últimos meses se han producido numerosos ataques de lobos a la cabaña ganadera, como continuación, cuando no agravamiento, de los que ya vienen produciéndose en los últimos años. Se indica en dicho informe que a pesar de las medidas tomadas por los ganaderos y las administraciones públicas, persisten los daños. Igualmente se analiza el impacto que la ejecución del control poblacional solicitado tendría sobre la población de la especie, llegando a la conclusión que no se perjudicaría el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie. Asimismo, se indica que no existe ninguna otra solución satisfactoria viable para la prevención de los referidos daños.
3. Con fecha 6 de febrero de 2017, el Servicio de Espacios Naturales de esta Dirección General ha formulado Propuesta de Resolución sobre la referida solicitud, en la que asimismo se analiza la repercusión de los controles solicitados sobre el mantenimiento del estado de conservación favorable de la especie, la gravedad de los daños que vienen produciéndose y la ausencia de alternativas satisfactorias para la eliminación o reducción significativa de los daños sin que se condicione la viabilidad de las explotaciones ganaderas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye en su Anexo V "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" a las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) situadas al sur del Duero, y en su artículo 54 establece un régimen de protección para dichas especies, en el cual se incluye la prohibición genérica expresada en su apartado 5: "5. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico*".



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

SEGUNDO. La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece en su artículo 61 un régimen de excepciones al régimen general de protección indicado en el Fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: *"1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."*

TERCERO. Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece en dicho artículo 61, apartado 5, los requisitos que deben cumplir las autorizaciones que se emitan en aplicación del citado régimen de excepciones: *"5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:*

- a) El objetivo y la justificación de la acción.*
- b) Las especies a que se refiera.*
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.*
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados."*

CUARTO. La competencia para la autorización de tales controles corresponde a la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 4/2015, de 23 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y en el artículo 10 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos los artículos 54 y 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 96, de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Visto el Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos la solicitud y el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Espacios Naturales de fecha 6 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO que se han producido ataques de especial gravedad a la ganadería, que afectan de una manera significativa al ámbito territorial de las comarcas agrarias de Ávila y Valle Bajo Alberche y Gredos, a pesar de la adopción de diversas medidas de prevención,

CONSIDERANDO que la realización del control poblacional propuesto no supone perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie, no existiendo ninguna otra solución satisfactoria,

CONSIDERANDO que se cumplen todas las circunstancias establecidas en la normativa aplicable
esta Dirección General,

RESUELVE:

Autorizar el control poblacional de la especie *Canis lupus* (lobo ibérico), así como el control de perros asilvestrados, en las siguientes condiciones:

1º.- Objetivo y justificación de la acción.

El objetivo de esta autorización es la prevenir perjuicios importantes al ganado, y su justificación es la expresada en el informe indicado en el Antecedente de Hecho Segundo.

2º - Especies y número de ejemplares:

- Lobo (*Canis lupus*): Cuatro (4): dos (2) en la comarca de Ávila y dos (2) en el conjunto de las comarcas de Bajo Alberche y Gredos.
- Perros asilvestrados: sin límite.

3º - Plazo de vigencia:

Desde la fecha de la presente resolución hasta el cumplimiento de los cupos autorizados o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2017.

4º.- Lugar:

- Comarcas agrarias de Ávila, Bajo Alberche y Gredos.

5º - Personal Autorizado y Auxiliar:

Personal Autorizado: El siguiente personal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente: Nicolás González Sánchez, Ernesto Madejón Saiz, Fernando López Sanz, Javier Galán Jiménez, José Marino González, Carlos De la Iglesia Borrego, Antonio Nuñez



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Sacristán, Pedro Manuel Caselles Prieto, Bienvenido Lorenzo Sanchez y José Breviati Martín.

Personal Auxiliar: El jefe de servicio territorial podrá habilitar al personal auxiliar que estime oportuno, dotándole de la correspondiente acreditación. Este personal auxiliar deberá ir acompañado o estará bajo la supervisión en su actuación del personal autorizado. Deberá estar identificado y contar con la licencia de caza en el caso de participar en actuaciones que requieran el uso de arma de fuego. En la selección del personal auxiliar se tendrá en cuenta especialmente la colaboración de propietarios, ganaderos o cazadores locales.

6º - Métodos de control autorizados:

- **aguardos, esperas.**
 - Las armas de fuego que se podrán emplear serán armas habilitadas para acciones cinegéticas.
 - Se autoriza el uso de productos atrayentes.
 - Se permite su realización en horario nocturno.
 - Se autoriza el uso de focos.
 - Se autoriza el uso de visores y miras nocturnas.
 - Se autoriza la utilización de armas de fuego por personal autorizado y por aquel personal auxiliar que sea expresamente autorizado por el jefe del servicio territorial, bajo el control de personal autorizado.
 - En las labores auxiliares como localización, aporte de productos atrayentes, etc., se podrá contar con el personal auxiliar.
- **batidas**
 - Las armas de fuego que se podrán emplear serán armas habilitadas para acciones cinegéticas.
 - El número máximo de participantes que puedan portar armas será de 16, de los cuales al menos la cuarta parte será personal autorizado, y el total de participantes en la batida no superará las 40 personas.
 - Se dispondrá de un sistema de comunicación entre los portadores de armas para finalizar la acción de control en el caso de cumplir el cupo autorizado.
 - Se autoriza el uso de productos atrayentes.
- **Colocación de trampas selectivas homologadas tipo Belisle**, con las siguientes normas de utilización:
 - Este método sólo podrá emplearse por el Personal Autorizado que haya recibido la formación correspondiente, con apoyo del personal auxiliar.
 - Las trampas serán instaladas al anochecer y serán revisadas y desactivadas al amanecer.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

- En caso de la captura de un ejemplar de lobo, se procederá a su sacrificio conforme a los métodos de bienestar animal permitidos.
- Toda captura de ejemplares de otras especies distintas a las autorizadas serán liberadas de forma inmediata. En el caso de que se capture un ejemplar de una especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas se suspenderá la actuación, comunicándose tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Natural. Las acciones de control con este método no podrán reanudarse hasta nueva comunicación de la Dirección General en tal sentido.

7º - **Medidas de control**

Las especificadas en los apartados anteriores. Todas las acciones estarán supervisadas por personal de la Administración que se asegurará de que se cumplen las condiciones establecidas.

8º - **Naturaleza y condiciones de riesgo:**

En las condiciones establecidas no existen condiciones especiales de riesgo, al utilizarse métodos selectivos y no masivos.

9º - **Destino de los ejemplares abatidos:**

Los ejemplares de la especie lobo (*Canis lupus*) que sean abatidos, pasarán a ser propiedad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien los utilizará para fines científicos y para determinar el estado sanitario de los mismos. Serán custodiados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y no se permitirá la realización y divulgación de fotografías, videos, etc., salvo autorización expresa de la Dirección General.

10º - **Comunicación y publicidad:**

Se comunicarán a la Dirección General del Medio Natural las capturas de lobo producidas en el ejercicio de las acciones de control, así como cualquier incidencia destacable que se origine en el desarrollo de las mismas en un plazo máximo de 48 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Fdo. José Ángel Arranz Sanz.





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

FECHA
S/REF

Ávila, 17 de febrero de 2017

N/REF
ASUNTO

CMA/DGMN
06.01.011.016 ENyEP/ngs
Remisión lobo procedente de control

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47071 - VALLADOLID

Por la presente le comunicamos que ha sido abatido un ejemplar de lobo (*Canis lupus signatus*), macho. Los hechos se han producido el jueves, 16 de febrero de 2017 aproximadamente a las 20:00 horas en el paraje "Arropino" del término municipal de Tornadizos de Ávila (Ávila) (coordenadas UTM, datum ETRS89 36137, 449367), en la Comarca de agraria de Ávila, en el marco de las medidas de control poblacional de la especie autorizadas por esa Dirección General (Expte. EP/AV/005/2017, Resolución de 6 de febrero de 2017 de la DGMN). Estimamos pertinente que se realice un examen morfométrico, morfológico y anatomopatológico del citado ejemplar con objeto de profundizar en el conocimiento de la especie. Los restos deben conservarse para posibles estudios posteriores.

El ejemplar queda depositado en el C.R.A. de Valladolid el día 17 de febrero de 2017, a la espera de los estudios pertinentes.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Rosa San Segundo Romo

REMUN 17-3-17



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

FECHA
S/REF

N/REF
ASUNTO

Ávila, 15 de marzo de 2017

EN

CMA/DGMN

06.01.011.016 ENyEP/ings

Remisión lobo procedente de control

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47071 - VALLADOLID

RECEIVED
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
VALLADOLID
15 MAR 2017

Por la presente le comunicamos que ha sido abatido un ejemplar de lobo (*Canis lupus signatus*), macho. Los hechos se han producido el martes, 14 de marzo de 2017 aproximadamente a las 20:05 horas en el paraje "dehesa de cuarenta pinos" del término municipal de San Martín de la Vega del Alberche (Ávila) (coordenadas UTM, datum ETRS89: 361382,4475161), en la Comarca de agraria de Gredos, en el marco de las medidas de control poblacional de la especie autorizadas por esa Dirección General (Expte. EP/AV/005/2017, Resolución de 6 de febrero de 2017 de la DGMN). Estimamos pertinente que se realice un examen morfométrico, morfológico y anatomopatológico del citado ejemplar con objeto de profundizar en el conocimiento de la especie. Los restos deben conservarse para posibles estudios posteriores.

El ejemplar queda depositado en el C.R.A. de Valladolid el día 15 de marzo de 2017, a la espera de los estudios pertinentes.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Rosa San Segundo Romo

Cercal 18-10-2017
76/2017



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

FECHA
S/REF

Ávila, 17 de octubre de 2017

N/REF
ASUNTO

CMA/DGMN
06.01.011.016 ENyEP/ngs
Remisión lobo procedente de control

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47071 - VALLADOLID

Por la presente le comunicamos que ha sido abatido un ejemplar de lobo (*Canis lupus signatus*), macho. Los hechos se han producido el sábado, 14 de octubre de 2017 aproximadamente a las 20:05 horas en el paraje "prado perenal" del término municipal de San Martín de la Vega del Alberche (Ávila) (coordenadas UTM, datum ETRS89: 312675,4479396), en la Comarca de agraria de Gredos, en el marco de las medidas de control poblacional de la especie autorizadas por esa Dirección General (Expte. EP/AV/005/2017, Resolución de 6 de febrero de 2017 de la DGMN). Estimamos pertinente que se realice un examen morfométrico, morfológico y anatomopatológico del citado ejemplar con objeto de profundizar en el conocimiento de la especie. Los restos deben conservarse para posibles estudios posteriores.

El ejemplar quedó depositado en el C.R.A. de Valladolid el día 16 de octubre de 2017, a la espera de los estudios pertinentes.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Rosa San Segundo Romo



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca 03 de febrero de 2017

S. T. DE MEDIO AMBIENTE

14494

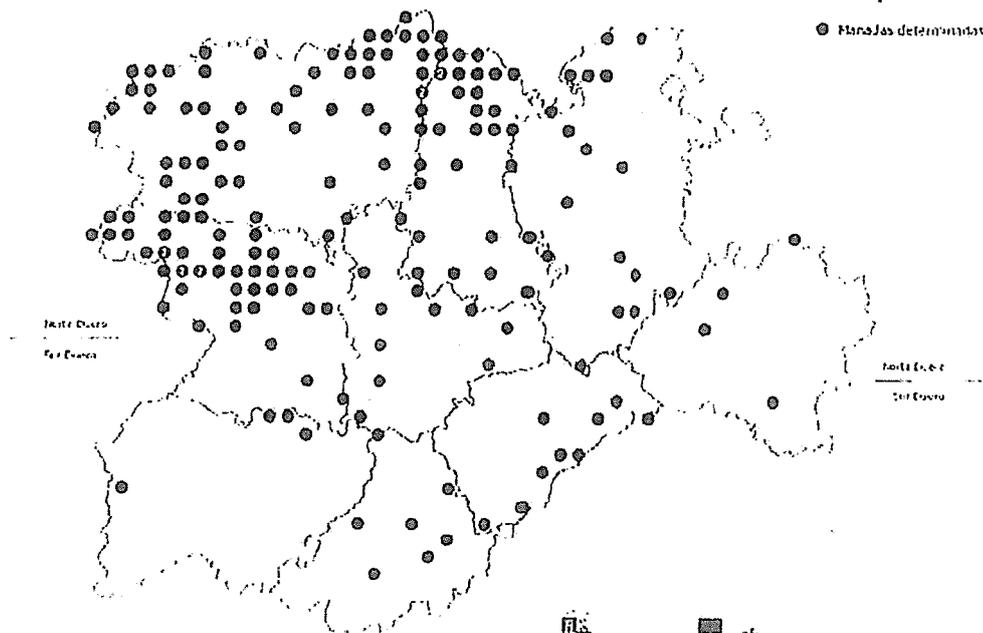
Ref (RRB)

ASUNTO: Informe de la Coordinadora de la patrulla de seguimiento de fauna en Salamanca, sobre los daños del lobo (*Canis lupus*) a lo largo del 2016 y su evolución desde 2003, en la provincia de Salamanca, para la solicitud de control poblacional para el 2017.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El último censo del lobo realizado en la Comunidad de Castilla y León entre los años 2012 y 2013 asigna para la provincia de Salamanca 4 manadas o grupos de lobos, tres en la zona norte, comarcas Salamanca y Ledesma, y la otra en el oeste de la provincia en el límite entre las comarcas de Vitigudino y Ciudad Rodrigo.

CENSO REGIONAL DE LOBO (*Canis lupus*) EN CASTILLA Y LEÓN 2012-2013





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por otra parte, según los datos del último censo ganadero del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de noviembre de 2015, Castilla y León es la Comunidad Autónoma con mayor número de cabezas de ganado bovino y ovino de España. Y en concreto la provincia de Salamanca es la que cuenta con censo más elevado de ganado bovino de todo el territorio nacional.

PROVINCIA	Cabezas de ganado Bovino	Cabezas de ganado Ovino
Avila	232.622	179.807
Burgos	73.620	232.098
Leon	132.587	461.939
Palencia	59.674	240.496
Salamanca	536.506	416.774
Segovia	131.813	268.344
Soria	22.534	237.130
Valladolid	50.497	352.894
Zamora	98.136	675.709
CASTILLA Y LEON	1.337.989	3.065.190

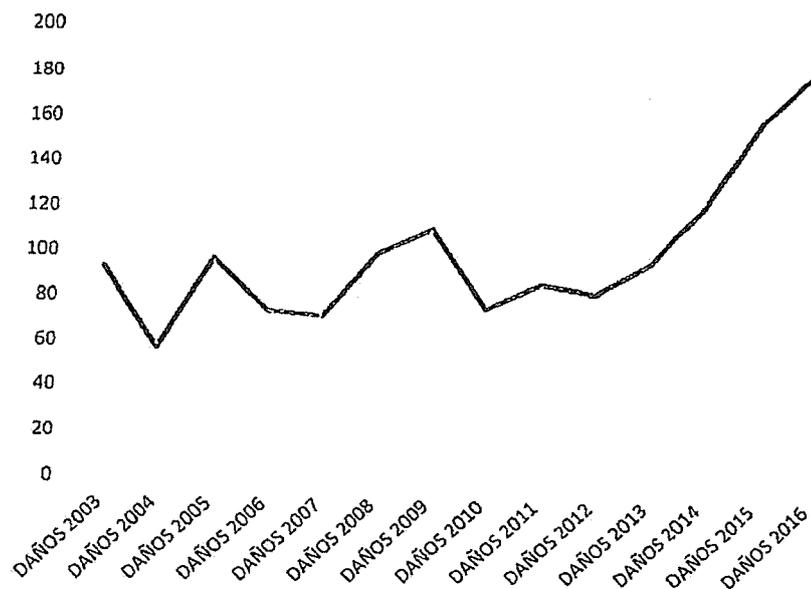
A esto hay que unir que en la provincia de Salamanca el régimen de explotación mayoritario, en el caso del ganado bovino, es el extensivo y también un gran número de explotaciones de ovino se gestionan de forma extensiva, lo que implica que en la mayoría de los casos los animales no son recogidos por las noches y pasan la mayor parte de su vida sueltos por el campo. Este tipo de gestión ganadera es bastante incompatible con la presencia de un carnívoro silvestre como es el lobo (*Canis lupus*).

Si analizamos la evolución de siniestros del lobo desde el 2003 (fecha en la que la Junta empieza a sacar las Órdenes de ayuda a la ganadería y se cuenta con datos comparativos) hasta el 2016, vemos una clara tendencia al aumento.

	DAÑOS 2003	DAÑOS 2004	DAÑOS 2005	DAÑOS 2006	DAÑOS 2007	DAÑOS 2008	DAÑOS 2009	DAÑOS 2010	DAÑOS 2011	DAÑOS 2012	DAÑOS 2013	DAÑOS 2014	DAÑOS 2015	DAÑOS 2016
ENERO	5	5	5	11	7	5	16	12	8	6	6	17	11	29
FEBRERO	7	11	7	7	11	2	20	5	6	8	2	14	6	32
MARZO	5	3	10	3	8	5	8	1	6	2	2	11	7	27
ABRIL	2	4	6	3	7	2	7	5	9	11	2	6	13	10
MAYO	5	6	2	3	17	4	0	6	15	4	4	7	6	6
JUNIO	14	2	15	7	5	3	1	15	6	11	5	1	26	5
JULIO	9	3	15	12	5	13	5	3	10	5	4	6	15	6
AGOSTO	7	1	5	3	4	10	8	2	6	11	7	10	11	8
SEPTIEMBRE	8	1	3	4	5	8	9	9	6	6	10	16	15	13
OCTUBRE	6	4	7	4	0	14	14	3	6	2	13	19	9	12
NOVIEMBRE	14	4	11	5	3	13	10	6	3	13	21	9	8	13
DICIEMBRE	11	13	11	12	0	21	13	9	6	4	21	7	33	29
TOTALES	93	57	97	74	72	100	111	76	87	83	97	123	160	183



SINIESTRO LOBO DESDE 2003-2016



En la gráfica podemos observar, como en los últimos 4 años se ha producido un incremento exponencial de los siniestros de lobo. Con un aumento en este último año de 23 siniestros más que en el 2015, lo que demuestra una clara tendencia ascendente.

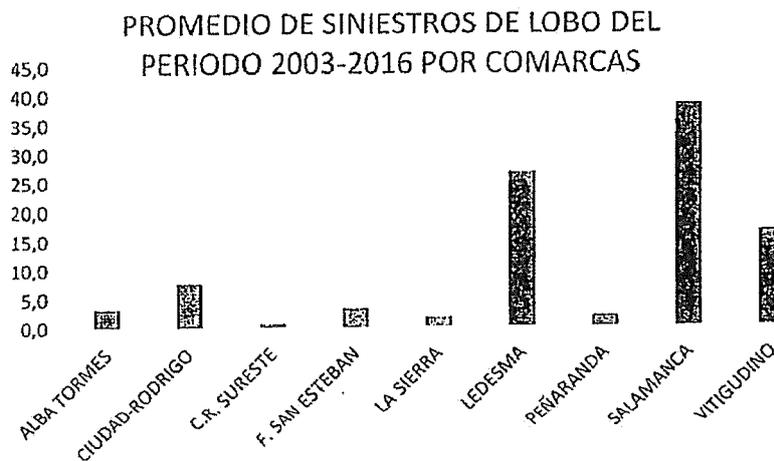
Si el análisis se hace territorialmente y para ello empleamos las comarcas agrarias que se usaron en el Plan de Gestión del Lobo aprobado en 2008 (*Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del lobo en Castilla y León*) nos encontramos con el siguiente reparto territorial de los siniestros dentro la provincia de Salamanca.

	ALBA DE TORMES	CIUDAD-RODRIGO	CIUDAD-RODRIGO SURESTE	FUENTES DE SAN ESTEBAN	LA SIERRA	LEDESMA	PEÑARANDA DE BRACA MONTE	SALAMANCA	VITIGUDINO
2003	5	14	1	17	7	20	0	10	19
2004	4	1	0	10	0	27	1	7	2
2005	7	0	0	7	6	21	0	56	0
2006	6	4	0	1	1	14	1	35	12
2007	3	0	0	3	1	8	0	58	0
2008	4	1	0	4	0	66	0	24	1
2009	11	0	0	0	2	37	1	59	1
2010	3	0	0	1	4	11	16	36	5



2011	3	4	0	0	2	49	1	26	2
2012	2	6	0	0	1	18	4	49	3
2013	0	11	0	0	0	21	0	63	2
2014	0	27	2	0	0	36	1	48	9
2015	0	20	7	4	0	29	1	25	75
2016	0	19	1	0	1	18	2	41	101
MEDIA	3,4	7,6	0,8	3,4	1,8	26,8	2,0	38,4	16,6

Analizando la media de siniestros de los 14 últimos años, se puede comprobar que las dos comarcas donde la media se ha mantenido más alta, siguen siendo Salamanca y Ledesma (38,4 y 26,8 respectivamente). Estas son las dos comarcas donde todos los daños sin excepción, se ha venido produciendo un número elevado de siniestros.



El censo anterior fue realizado en el 2000, recogía una manada en esta zona, compartida con la provincia de Zamora. Posteriormente en el censo del 2012-2013 se han censado 3 manadas en la zona, dos en la provincia de Salamanca y una compartida con Zamora y una nueva manada compartida entre las comarcas de Ciudad-Rodrigo y Vitigudino. En la temporada 2015-2016 se ha podido constatar la cría de al menos una de las manadas de la comarca de Salamanca y la de Ciudad-Rodrigo.

En las comarcas de Salamanca y Ledesma, cuando el número de siniestros ha sido muy elevado, se ha llevado a cabo controles de algún ejemplar de lobo, como último recurso y con autorización excepcional, lo que ha posibilitado una disminución del número de siniestros y que los daños hayan podido ser asumidos por los ganaderos de la zona y también gracias a política de compensación de los pagos realizados por la Junta de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por otro lado en estas zonas que no son de nueva colonización, en la mayoría de los casos las explotaciones ganaderas llevan más tiempo conviviendo con este problema y hasta cierto punto asumen un cierto número de siniestros.

En cambio ya desde el año 2014 y en especial en el 2015 y 2016, se ha producido un incremento muy significativo de los siniestros en otras dos comarcas, que de forma habitual tenían un reducido número de ataques: Ciudad Rodrigo donde los siniestros en este último año han llegado a 19 y en la comarca de Vitigudino donde claramente se han disparado en el 2016 hasta 101. Este dato hace incrementar la media de la comarca hasta 16,6 siniestros/año en el periodo considerado, aproximando a Vitigudino a los niveles de Salamanca y Ledesma.

Esto nos ha llevado a confirmar una clara colonización por parte del lobo de territorios nuevos al noroeste de la provincia de Salamanca, que se puso de manifiesto en el último censo del 2012-2013. En él se constata la presencia de un grupo entre las comarcas de Ciudad Rodrigo y Vitigudino, que actualmente está perfectamente asentado y cuenta con un área de alimentación bastante amplia sobre la base de la ubicación de los siniestros.

En este gran territorio de campeo, solo se ha podido constatar la presencia de un grupo que crío en el 2015. Pero dado que nos encontramos en una zona de nueva colonización de la especie, donde es muy difícil diferenciar los límites territoriales entre los grupos, ya que el marcaje es muy poco significativo, no podemos garantizar si solo se trata de un grupo o manada o es posible que haya dos.

Si el análisis de los daños de lobo, durante el periodo estudiado, se hace por el número de siniestros y en función del tipo de ganado atacado, nos encontramos con los siguientes datos. En ellos se puede apreciar que los siniestros se producen principalmente sobre ganado bovino y ovino, con una media de siniestros de 44 y 52,21 respectivamente lo que supone el 96% de los siniestros. El 4% restante se reparte entre caprino, equino y porcino. Siendo una particularidad de nuestra provincia los ataques sobre porcino que alcanza un porcentaje de 3,7%. La mayoría de ellos localizados en el periodo en que este se encuentra en montanera.

AÑO DE SINIESTROS	Nº SIN BOVINO	Nº SIN OVINO	Nº SIN CAPRINO	Nº SIN EQUINO	Nº SIN PORCINO	Nº SIN TOTALES
2003	34	57	2	0	0	93
2004	38	19	0	0	0	57
2005	35	56	3	0	3	97
2006	29	44	0	0	1	74
2007	25	46	1	0	0	72
2008	27	72	0	0	1	100
2009	49	61	0	0	1	111
2010	36	29	0	2	9	76
2011	42	30	0	1	14	87
2012	47	35	0	0	1	83
2013	43	54	0	0	0	97
2014	41	80	0	0	2	123
2015	61	79	0	0	20	160



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2016	109	69	1	3	1	183
MEDIA	44	52,21	0,5	0,43	3,78	100,93

El análisis por número de cabezas muertas, dentro del periodo analizado, nos muestra los siguientes resultados.

DAÑOS AL GANADO EN NUMERO DE CABEZAS Y POR TIPO DE GANADO PERIODO 2003-2016

	Nº CABEZAS BOVINO	Nº CABEZAS OVINO	Nº CABEZAS CAPRINO	Nº CABEZAS EQUINO	Nº CABEZAS PORCINO	Nº TOTALES
2003	62	397	3	0	0	462
2004	45	109	0	0	0	154
2005	37	299	7	0	1	344
2006	33	195	0	0	2	230
2007	23	163	1	0	0	187
2008	30	534	0	0	1	565
2009	49	372	0	0	1	422
2010	41	120	0	2	8	171
2011	46	166	0	1	20	233
2012	47	388	0	0	15	450
2013	40	260	0	0	0	300
2014	43	296	0	0	3	342
2015	65	320	0	0	30	415
2016	123	304	7	3	1	438
MEDIA	48,86	280,21	1,28	0,43	5,86	336,64

En la que podemos comprobar que el mayor número de cabezas afectadas es siempre sobre ovino. Si hacemos la media del nº de cabezas afectada al año, a lo largo de este periodo de 14 años, obtenemos 337 cabezas de ganado afectadas, de ellas 280 sería de ovino y 49 de bovino, 1 cabezas de caprino, no llega ni a una la de cabeza en equino y 6 en porcino.

Si calculamos la media de nº de cabezas por ataque en los dos tipos de ganado con mayor siniestralidad (ovino y bovino) a lo largo de los 14 años, obtenemos los siguientes datos.

AÑOS	Nº DE CABEZAS	Nº SIN BOVINO	MEDIA	Nº CABEZAS OVINO	Nº SIN OVINO	MEDIA
2003	62	34	1,82	397	57	6,96
2004	45	38	1,18	109	19	5,74
2005	37	35	1,05	299	56	5,34
2006	33	29	1,13	195	44	4,43
2007	23	25	0,92	163	46	3,54
2008	30	27	1,11	534	72	7,42



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2009	49	49	1	372	61	6,1
2010	41	36	1,13	120	29	4,14
2011	46	42	1,09	166	30	5,53
2012	47	47	1	388	35	11,08
2013	40	43	0,93	260	54	4,81
2014	43	41	1,04	296	80	3,7
2015	65	61	1,06	320	79	4,05
2016	123	109	1,12	304	69	4,40
MEDIA DEL PERIODO	684	616	1,11	3923	731	5,37

Donde vemos que en los ataques de vacuno la media del número de cabezas afectada por ataque viene a ser 1. En el caso del ovino la media sube a 5 cabezas.

ANTECEDENTES LEGALES

El presente informe se emite también teniendo en cuenta el estatus legal del lobo. Al sur del Duero, es una especie protegida, por estar incluido en el Anexo II de la *Directiva 82/43/CE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, que incluye las especies de interés comunitario para cuya conservación hay que designar zonas especiales de conservación y en el anexo IV como especies que requieren una protección estricta y a la vista del artículo 16 de la Directiva, que regula la adopción de posibles medidas de control de especies del anexo IV y que transcribimos :

Siempre que no exista otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento de un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, los estados miembros podrán establecer excepciones a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 y en las letras A) y B) del artículo 15:

- a) *Con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar sus hábitats naturales.*
- b) *Para evitar daños graves en especial a los cultivos, al ganado, a los bosques, a las pesquerías y a las aguas, así como a otras formas de propiedad.*
- c) *En beneficio de la salud y seguridad públicas o por razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente.*

Dichas protecciones han sido traspuestas a nuestra legislación nacional en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, regulando las excepciones a dicha protección en el art. 61, que dice:

Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

g) Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.

JUSTIFICACION DE LAS CIRCUSTANCIAS DE EXCEPCIONALIDAD.

PRIMERO: Considerando que el estado de conservación favorable, de la población del lobo en nuestra comunidad autónoma y dentro de ella en la provincia de Salamanca está perfectamente garantizado y esto lo avala los datos del último censo regional y posteriormente el nacional de lobo, que otorga a Castilla y León la población más elevada de toda España. Concretamente se han censado 179 grupos en toda Castilla y León de los cuales 3 en la provincia de Salamanca. Si la media de individuos por grupo, según este último censo, es de 9, nos daría un número aproximado de 27 individuos en la provincia de Salamanca, y la población total en Castilla y León sería de 1611 individuos. Esto no lleva a pensar que la extracción puntual de algún individuo de un grupo o manada, vaya a afectar al estado de conservación de toda la población. Teniendo en cuenta que esta medida siempre tendrá un carácter excepcional y está justificada en el incremento de los daños sobre la ganadería. Esto ha quedado demostrado con el incremento poblacional según el último censo regional, pasando en nuestra provincia de una manada a tres.

SEGUNDO: Entendemos que algunas explotaciones ganaderas van adoptando algunas medidas preventivas de protección del ganado, como es el uso de mastines, el empleo de cerramientos, etc., para lo cual desde este Servicio se ha estado entregando, en los últimos años, mastines a distintos ganaderos en especial de ovino y en las zonas con más siniestros. También se ha realizado algún vallado cinagético para explotaciones de vacuno en extensiva. A pesar de ello debemos manifestar que la protección del ganado, especialmente del vacuno en extensivo resulta muy complicada. Por otro lado la Administración Regional está asumiendo en su mayor parte los daños del lobo, a través de un procedimiento de pagos compensatorios sencillo y rápido que consigue indemnizar al ganadero en 15 días desde su reclamación. Pero a pesar de todo ello se sigue sin solucionar de forma satisfactoria el número de daños en especial en las zonas de reciente colonización. Lo que nos lleva a solicitar esta medida excepcional de control que consideramos que puede reducir los daños y hacer más compatible la presencia de la especie con las explotaciones ganaderas en extensivo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

TERCERO: Teniendo en cuenta que la ganadería en esta provincia es uno de los pilares socioeconómicos más importantes de buena parte del territorio, dado que como se demuestra en el último censo ganadero del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, en concreto el número de cabezas de bovino en la provincia de Salamanca es el más elevado de España. Esto unido, como ya se ha señalado anteriormente, al tipo de régimen de explotación en extensivo, que es el mayoritario en nuestra provincia, hace bastante complicado poner medidas de protección eficaces que permitan reducir al mínimo los daños. Estos dos hechos hacen que el nivel de perjuicios tanto económicos para el ganadero como de daños sobre el ganado lleguen a ser inasumibles. Lo que se traduce en un aumento considerable de la alarma social y una intolerancia cada vez mayor hacia la especie, en el sector ganadero y especialmente en las zonas de nueva recolonización.

CUARTO: Dado que en el último año los daños y la conflictividad se han producido y se siguen produciendo con especial crudeza en las tres comarcas donde se tiene constatada la presencia de algún grupo o manada (Salamanca, Ledesma y Vitigudino). En cambio en la comarca de Ciudad Rodrigo se ha detectado un descenso progresivo en lo que va del 2016, que ha acabado el año con 19 siniestros (muy probablemente debido al último control realizado, que tuvo lugar el 13 de enero de 2016, en el que se mató una loba, en esta comarca).

QUINTO: Se constata que la tendencia a la subida en el número de siniestro en este 2016, que ha finalizado con 183 siniestros, siendo el año con mayor siniestralidad del período de 14 años de los que disponemos de datos. En cuanto al número de cabezas muertas, se han alcanzado las 438 cabezas. Sigue siendo el ganado ovino el más afectado con 304 cabezas, en 69 siniestros. Pero cabe señalar un claro incremento en el número de siniestros sobre vacuno que ha llegado este año a 109, con 123 cabezas afectadas, lo que supone un poco más de una cabeza (en su mayor parte terneros menores de 3 meses) por siniestro.

2016	DAÑOS LOBO	Nº CABEZAS MUERTAS	Nº DE SIN. BOVINO	Nº CABEZAS BOVINO	Nº DE SIN. OVINO	Nº CABEZAS OVINO	Nº SIN. OTRO GANADO	Nº DE CABEZAS DE OTRO G.
ENERO	29	118	17	20	11	92	1	7
FEBRERO	32	74	20	21	12	53	0	0
MARZO	27	57	13	13	13	42	1	1
ABRIL	22	47	15	15	7	32	0	2
MAYO	10	13	6	6	2	5	2	0
JUNIO	6	10	3	3	3	7	0	0
JULIO	5	9	1	1	4	8	0	0
AGOSTO	6	15	4	5	2	10	0	0
SEPTIEMBRE	8	11	4	5	4	6	0	0
OCTUBRE	13	33	9	17	4	16	0	0
NOVIEMBRE	12	36	5	5	6	30	1	1
DICIEMBRE	13	15	12	12	1	3	0	0
TOTAL	183	438	109	123	69	304	5	11



SEXTO: Consideramos que dado que el número de siniestros no ha bajado, y la alarma social se mantiene muy elevada, con manifestaciones y protestas, reuniones de ganaderos y alcaldes, artículos de prensa casi diarios, lo que puede conllevar consecuencias no deseadas para el medio natural (incendios, controles ilegales, cepos, lazos, venenos, etc.). Ante todo ello el control puede ayudar a prevenir perjuicios importantes para cultivos, ganado, bosque etc. Asimismo, sigue habiendo una demanda insistente por parte de los ayuntamientos para la realización de nuevos controles.

SOLICITUD DE NUEVA RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POBLACIONAL DEL LOBO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

En base al análisis realizado sobre la evolución de los siniestros a lo largo de 14 años, teniendo en cuenta el estatus legal de la especie en la provincia de Salamanca y basándonos en el último censo regional de la especie (años 2012-2013) y el seguimiento anual que sobre la especie se realiza a nivel provincial, solicitamos una nueva autorización de control poblacional, como medida excepcional amparada en el art. 61 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* el bajo los siguientes aspectos considerados en el punto 5 de dicho artículo:

- a) *El objetivo y la justificación de la acción:* El objeto es reducir el número de siniestros del lobo y a su vez los daños ocasionados sobre los ganaderos, que se consideran suficientemente justificados a lo largo del presente informe.
- b) *Las especies a que se refiera:* 4 individuos de *Canis lupus sp. signatus*
- c) *Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.*
 - *Medios:* todos los establecidos en la *Ley 4/1996, de 12 de julio de caza de Castilla y León* y en el Reglamento que la desarrolla, *Decreto 32/2015, de 30 de abril, donde se establece las modalidades de caza mayor: rechecho, aguardos o esperas, manos y batidas.*
 - *Sistemas o métodos a emplear:* cualquier arma de fuego autorizada y trampas homologadas o lazos Belisles.
 - *Límites en número de ejemplares y comarcas:* un individuo para la comarca de Salamanca; otro en la comarca de Ledesma; y dos para la comarcas de Vitigudino y Ciudad Rodrigo, indistintamente dado que el área de campeo de este grupo se localiza entre las dos comarcas.
 - *Personal:* los miembro de la patrulla de control de fauna de la provincia de salamanca:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
Susana Comuñas Sánchez	7951694L
Juan Manuel González Sánchez	70979894P
Enrique Vicente Mangas	70981201G

Así como el siguiente personal del Servicio Territorial de Salamanca habilitado para el ejercicio de la caza.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
--------------------	-----



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Jesús Martín Pérez	70931646Z
Ramón Rodríguez Bares	7953137J
Ramón Roman Hernández	7864170X
Ana Belén Sánchez Dominguez	70936091C
Enrique Campana Alonso	7945254L
Zacarías Velázquez Guinaldo	7875934K
Ignacio Martín Viñas	11969898P
Francisco Baz López	7948190B

Con el apoyo puntual de la Patrulla de control de Fauna de Zamora

NOMBRE Y APELLIDO	DNI
Vicente Fernandez Martínez	9760473D
Roberto Gomez Mezquita	11965884L

Asimismo, se solicita la posibilidad de la colaboración de personal especializado conocedor de la zona, propietarios, ganaderos o cazadores locales para acompañar al personal del Servicio Territorial, bajo su dirección y supervisión directa.

d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

- *La naturaleza y condiciones de riesgo:* Las relacionadas con el ejercicio de la caza y la de encontramos en explotaciones con ganado extensivo suelto.
- *Tiempo y lugar:* todo el año 2017 y en las cuatro comarcas del Plan de Gestión del lobo mencionadas anteriormente (Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad-Rodrigo).
- *Las soluciones alternativas no adoptadas:* Como se ha comentado, en la ganadería extensiva es muy complicado encontrar métodos suficientemente eficaces para garantizar una prevención eficiente y compatible con el manejo tradicional que se realiza sobre el ganado.
- *Los datos científicos utilizados:* se han ido justificando a lo largo del presente informe (se adjunta plano con la ubicación de los siniestros de lobo en el 2016)

e) Las medidas de control que se aplicarán: extracción de 4 ejemplares de la población de *Canis lupus* en la provincia de Salamanca

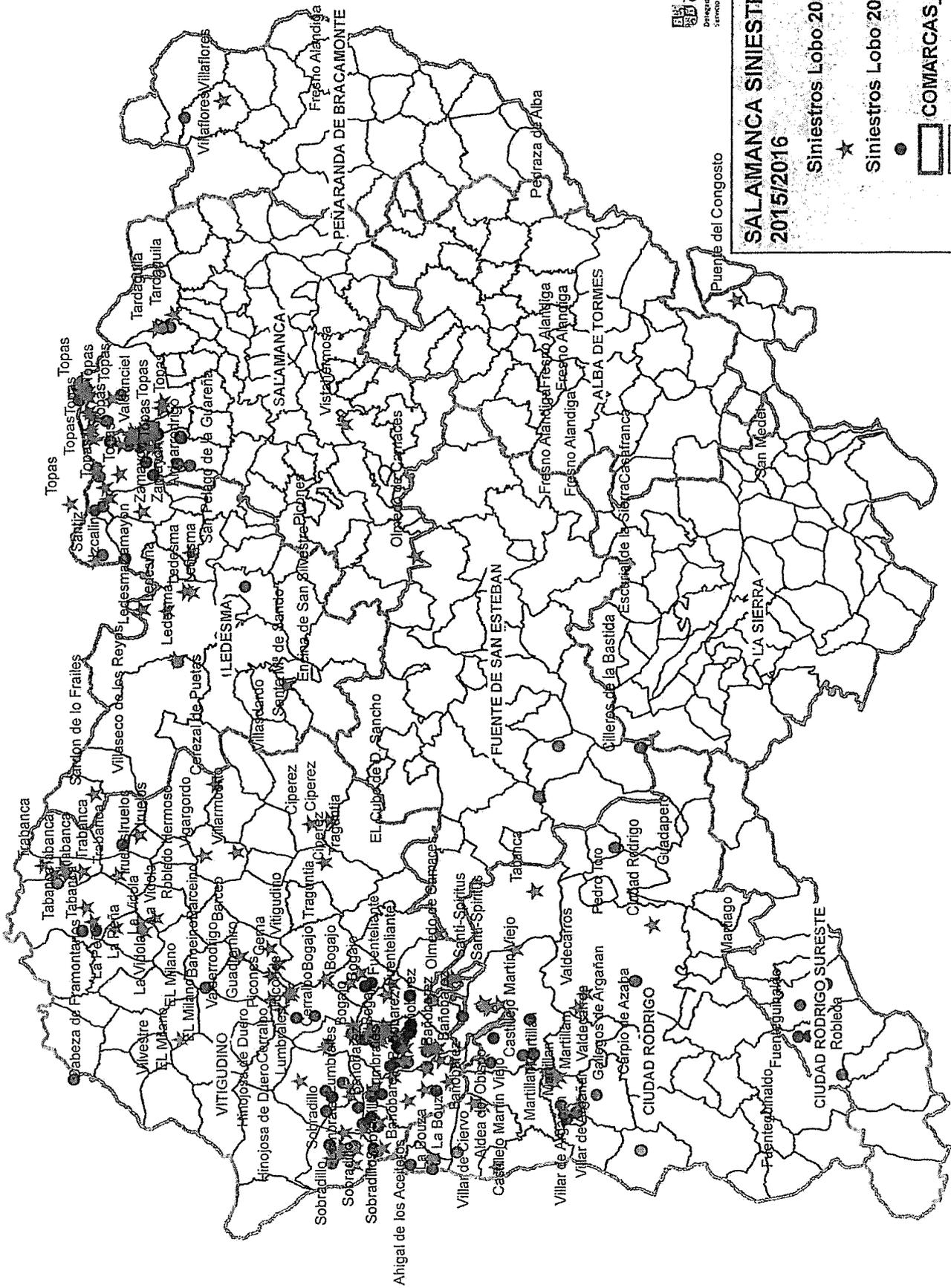
En Salamanca, a 3 de febrero de 2017

LA TÉCNICO COORDINADORA DE LA PATRULLA DE
SEGUIMIENTO DE FAUNA EN SALAMANCA

VºBº JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.: Juan Carlos MARTÍN-MUÑOZ

Fdo.: Raquel Romero Boyero



Junta de Castilla y León
 Dirección Territorial de Salamanca
 Servicio Territorial de Medio Ambiente

SALAMANCA SINIESTROS LOBO 2015/2016

★ Siniestros Lobo 2016

● Siniestros Lobo 2015

COMARCAS_Lobo
 TM



1:654.216



1:658.636

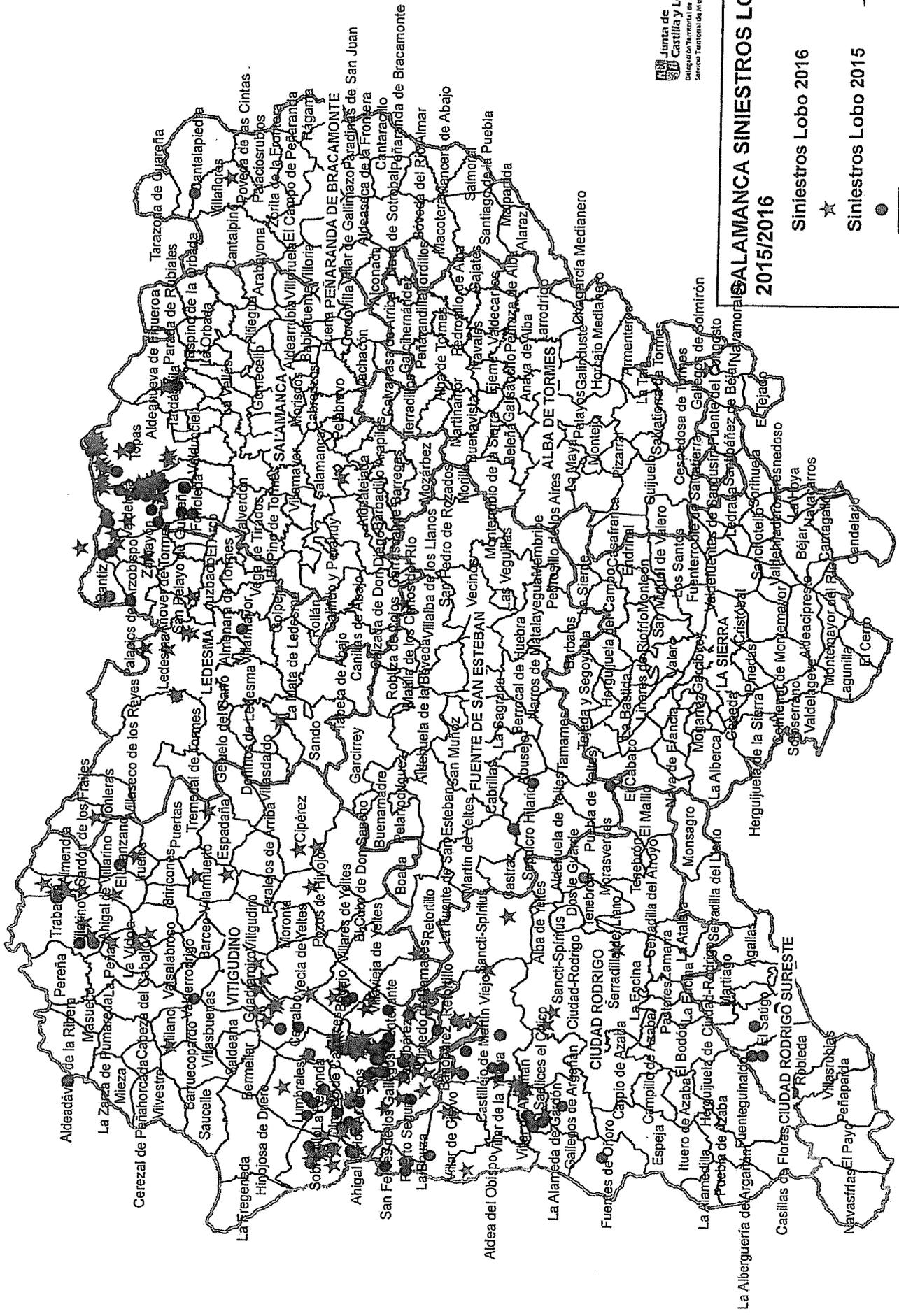
SALAMANCA SINIESTROS LOBO 2015/2016

★ Siniestros Lobo 2016

● Siniestros Lobo 2015

□ COMARCAS_Lobo

□ TM



30000

190000

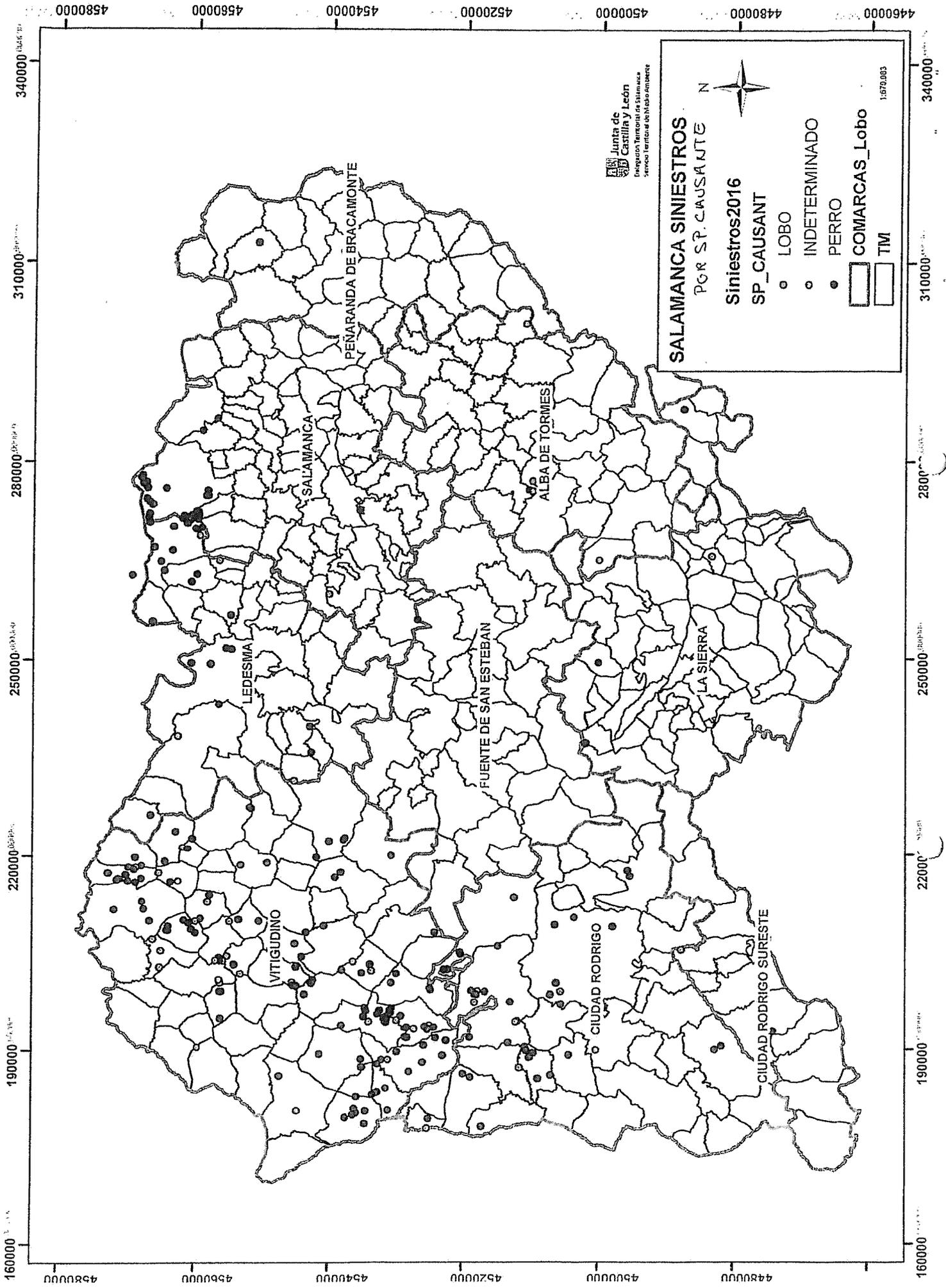
220000

250000

280000

310000

340000




 Junta de
 Castilla y León
 Delegación Territorial de Salamanca
 Servicio Territorial de Medio Ambiente



SALAMANCA SINIESTROS

POR SP_CAUSANTE

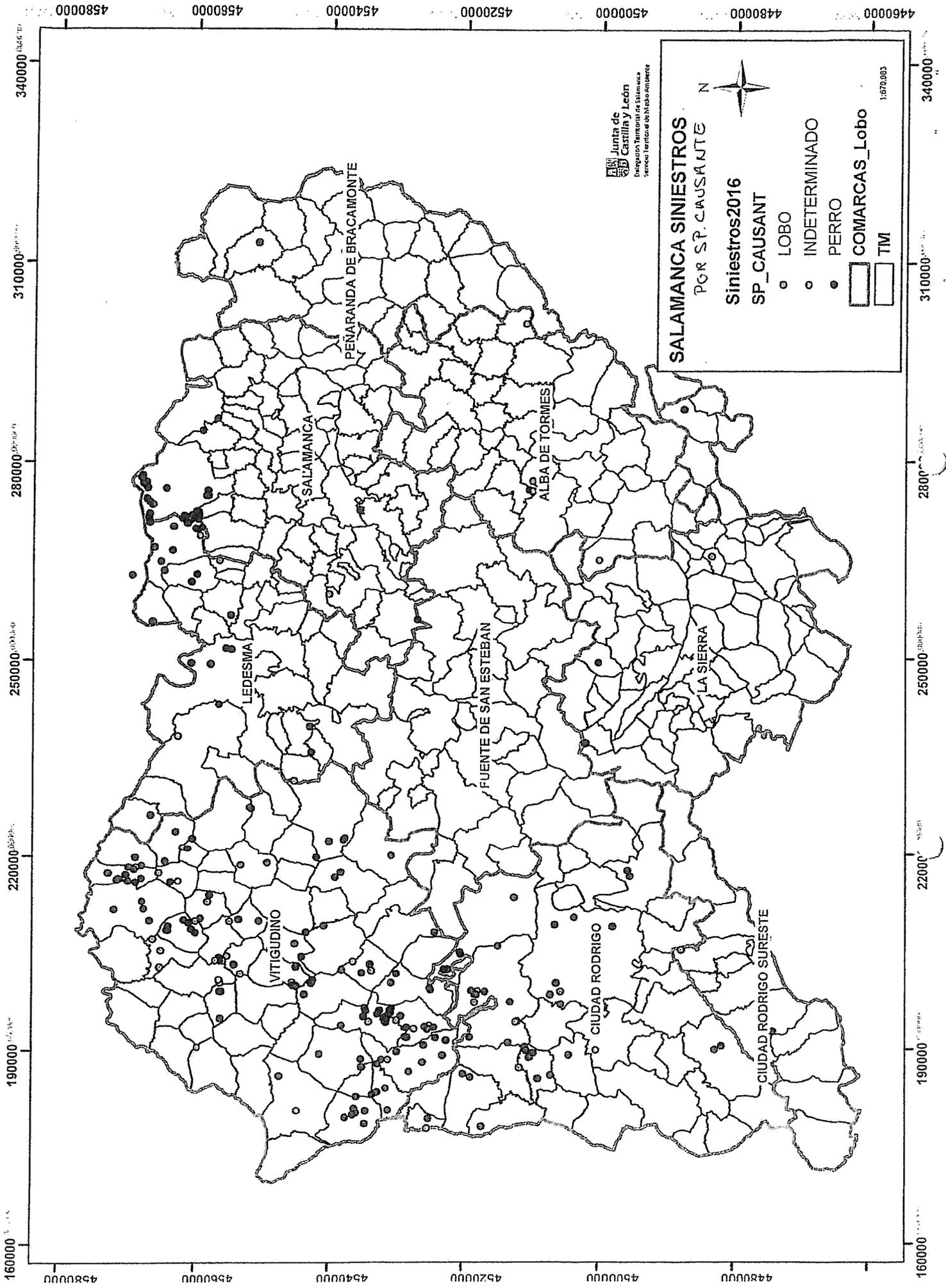
Siniestros2016

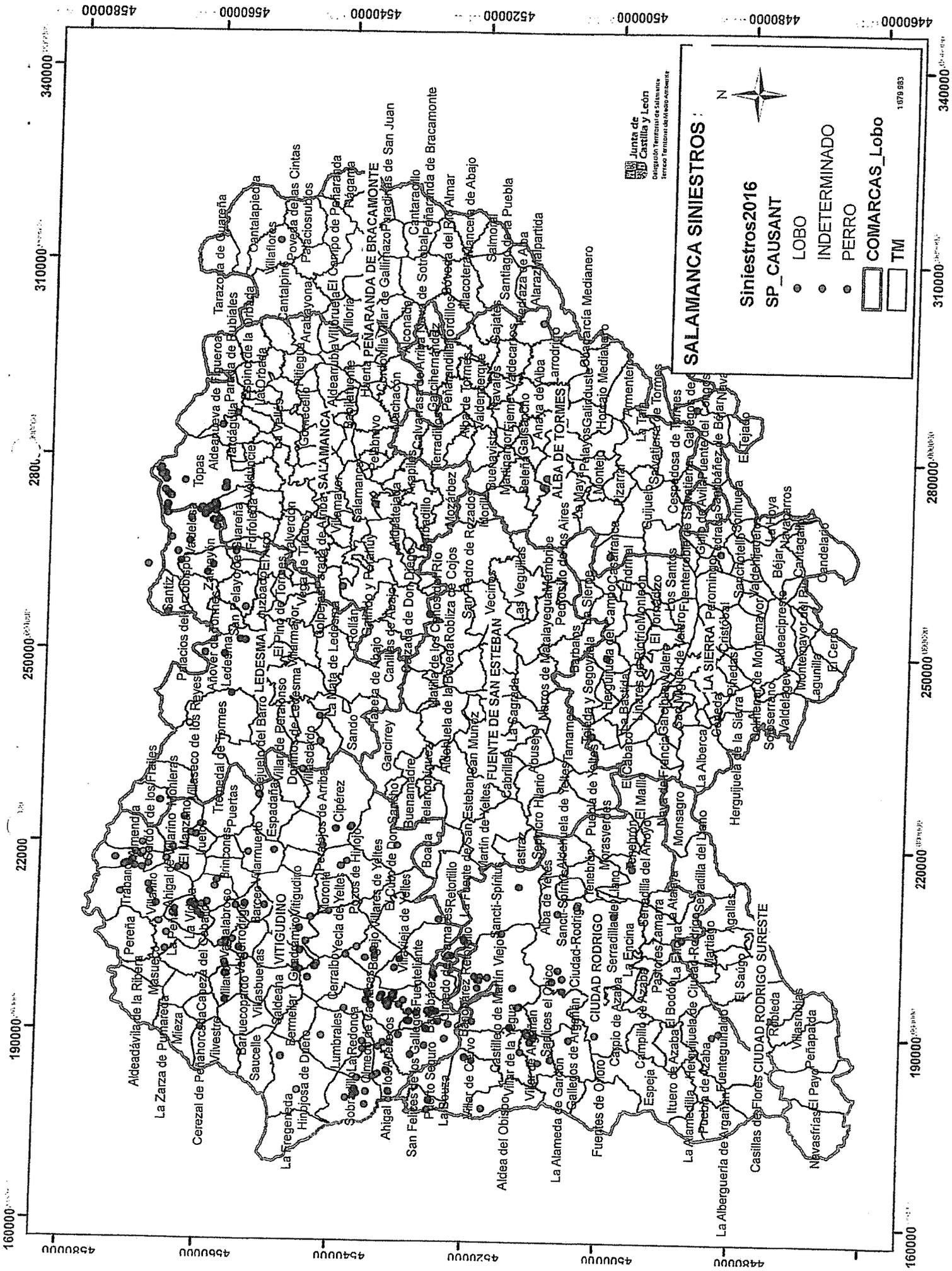
SP_CAUSANT

- LOBO
- INDETERMINADO
- PERRO

- COMARCAS_Lobo
- TM

1:679,083



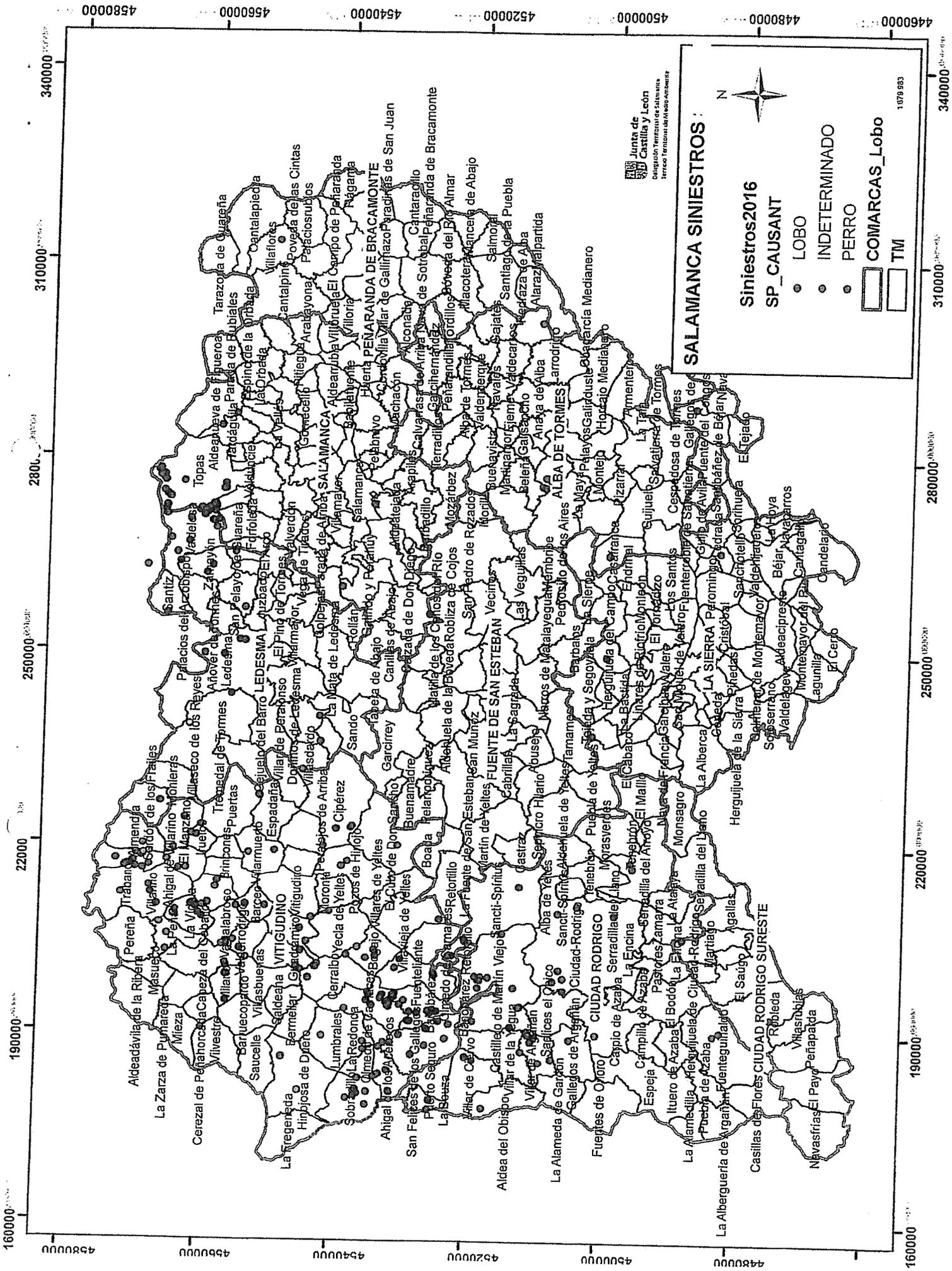


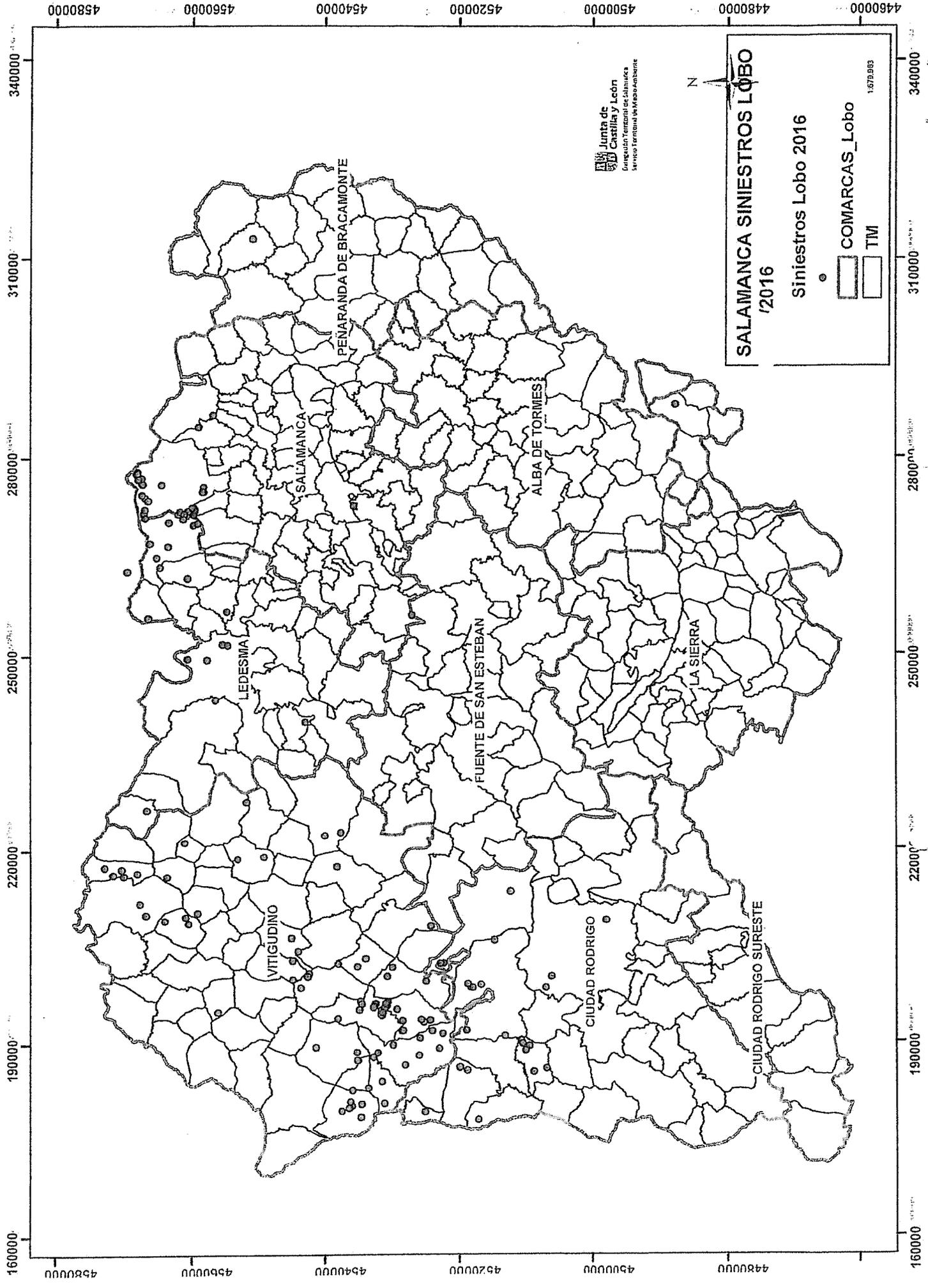
SALAMANCA SINIESTROS :

- Siniestros2016**
- SP_CAUSANT**
- LOBO
- INDETERMINADO
- PERRO
- ▭ COMARCAS_Lobo
- ▭ TM



1079 983





Junta de
Castilla y León
Dirección Territorial de Estadística
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N

SALAMANCA SINIESTROS LOBO
2016

Siniestros Lobo 2016

- Siniestros Lobo 2016
- ▭ COMARCAS_Lobo
- ▭ TM

1:670.983

4460000 4480000 4500000 4520000 4540000 4560000 4580000

160000 190000 220000 250000 280000 310000 340000

160000 190000 220000 250000 280000 310000 340000



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2017, DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CONTROL POBLACIONAL DE LOBO (*Canis lupus*) Y PERROS ERRANTES, EN SALAMANCA.

EP/SA/006/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 3 de febrero de 2017, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca solicita a esta Dirección General autorización para realizar un control poblacional de lobo (*Canis lupus*) en las comarcas agrarias de Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo con la finalidad de prevenir nuevos daños a la ganadería, ante los reiterados ataques que se vienen produciendo por parte de ejemplares de dicha especie sobre la cabaña ganadera en dicho ámbito territorial.
2. La solicitud viene acompañada de un Informe justificativo, emitido por la Técnico responsable del lobo en la provincia, en el que se detallan los daños que se vienen produciendo en dicho territorio, quedando acreditado que en los últimos meses se han producido numerosos ataques de lobos a la cabaña ganadera, como continuación, cuando no agravamiento, de los que ya vienen produciéndose en los últimos años. Se indica en dicho informe que a pesar de las medidas tomadas por los ganaderos y las administraciones públicas, persisten los daños. Igualmente se analiza el impacto que la ejecución del control poblacional solicitado tendría sobre la población de la especie, llegando a la conclusión que no se perjudicaría el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie. Asimismo, se indica que no existe ninguna otra solución satisfactoria viable para la prevención de los referidos daños.

Indicar que a pesar de que las explotaciones ganaderas, en estas zonas, van adoptando algunas medidas preventivas de protección del ganado, se debe de manifestar que la protección del ganado vacuno en extensivo resulta muy complicada. En este sentido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a través de la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, en este año 2016 ha puesto en marcha como proyecto piloto en la provincia de Salamanca, la realización de un cercado para la protección de la ganadería. Se trata de un vallado no accesible al lobo, de una superficie en torno a las 4 hectáreas, para poder proteger por la noche, al menos a la fracción más vulnerable de las ganaderías de vacuno afectadas. Se ha desarrollado en la explotación de esta provincia que había sufrido más ataques durante el año 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye en su Anexo V "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" a las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) situadas al sur del Duero, y en su artículo 54 establece un régimen de protección para dichas especies, en el cual se incluye la prohibición genérica expresada en su apartado 5: "5. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.*"

SEGUNDO. La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece en su artículo 61 un régimen de excepciones al régimen general de protección indicado en el Fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: "1. *Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la*

Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."

Alternativas satisfactorias. Las explotaciones de la provincia de Salamanca presentan una importante cabaña ganadera, fundamentalmente de ganado vacuno, manejado en régimen extensivo, en fincas privadas de gran extensión. En este territorio el lobo no se encontraba presente desde más de medio siglo. La recolonización de la especie supone un cambio en los sistemas de gestión, que implica un incremento en sus costes de gestión, debido a la necesidad de instalar cerramientos en los que recoger el ganado bien todos los días; incorporación de perros de custodia en aquellos tipos de ganados que lo admitan, con los consiguientes costes de mantenimiento; la necesidad de incorporar un mayor tiempo de mano de obra, bien pastores permanentes o al menos muchas más horas de vaqueros, etc. Estas medidas, por otra parte, no garantizan la ausencia de daños. A pesar de la compensación de los daños producidos, los costes de las medidas pueden inviabilizar a este tipo de explotaciones ganaderas.

Por otra parte, estas zonas carecen de una cantidad significativa de presas silvestres, lo que implica que los lobos carezcan de una fuente alternativa importante de alimento, lo que implica que el ganado doméstico sea su fuente básica de alimentación.

Todas estas circunstancias, y a pesar de la implantación de medidas preventivas en las explotaciones más afectadas, hacen que no existan alternativas satisfactorias para la eliminación o reducción significativa de los daños sin que se condicione la viabilidad de las explotaciones ganaderas.

No poner en peligro el estado favorable de conservación de la especie en su ámbito de distribución: La población de lobo existente en el norte de la península viene manteniendo una expansión desde los años ochenta, lo que ha permitido la recolonización de la práctica totalidad de la submeseta norte, habiendo traspasado el sistema central en las provincias de Madrid y Guadalajara. Así, se encuentra presente y criando en las nueve provincias castellano y leonesas. El censo regional de lobo 2012-2013, con la mayor intensidad de prospección del Estado, ha arrojado un resultado de 179 manadas, de las cuales, al menos 3 se encuentran en Salamanca. Según los trabajos realizados por el Doctor. Juan Carlos Blanco en la pasada década, el tamaño medio de las manadas en Castilla y León, incorporando en éste los denominados lobos flotantes, ejemplares en dispersión que vienen a suponer un 20 % de la población, es de 9 ejemplares. Con ello la estima poblacional castellano y leonesa es superior a los 1.600 ejemplares, no pudiendo olvidar que es sólo una fracción de la población norte total distribuida además en Galicia, Asturias, Cantabria, Madrid, Portugal y, puntualmente, en País Vasco, La Rioja, y Guadalajara.

Para evaluar si, con estos datos el lobo ibérico se encuentra en "Estado de conservación favorable", debemos recordar cuál es la definición que de este concepto establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Art. 3)

"16) Estado de conservación de una especie de cuando su dinámica poblacional indica que sigue y puede seguir constituyendo a largo plazo un elemento vital de los hábitats a los que pertenece; el área de distribución natural no se está reduciendo ni haya amenazas de reducción en un futuro previsible; existe y probablemente siga existiendo un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo."



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Esta situación acredita que, claramente la población de lobo se encuentra en un estado favorable de conservación y que, la extracción de 4 ejemplares, no pone en peligro el estado de conservación favorable de la población en su ámbito de distribución norte.

Tampoco se pone en peligro este estado a nivel local, dado que esta extracción, representa un porcentaje muy inferior al 35 % de los ejemplares que, según Fuller, pondría en peligro ésta y ocasionaría su regresión.

Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas. Claramente aquí concurren las previstas en el apartado b del artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es decir: "Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."

TERCERO. Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece en dicho artículo 61, apartado 5, los requisitos que deben cumplir las autorizaciones que se emitan en aplicación del citado régimen de excepciones: "5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados."

Comprobada la concurrencia de daños al ganado, y para prevenir nuevos importantes perjuicios, se justifica la autorización de un control como excepción al régimen de protección del lobo. El método de su ejecución será el que viene empleándose para este tipo de controles, y que consiste en la espera o aguardo, o de caza al salto por agentes medioambientales, celadores o actuaciones realizadas por otro personal bajo la estricta supervisión de los anteriores, mediante arma de fuego. Estos procedimientos garantizan, con las condiciones que se acompañan, su selectividad, la ausencia de riesgo ante un posible incumplimiento, o la superación del número máximo autorizado, y su nula incidencia sobre los restantes valores naturales. No podemos olvidar que el personal que estará encargado de su ejecución o supervisión tiene consideración de agente de la autoridad.

Por todo ello se considera que se cumplen todas las circunstancias establecidas en la legislación básica nacional por lo que

CUARTO. La competencia para la autorización de tales controles corresponde a la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 4/2015, de 23 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y en el artículo 10 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos los artículos 54 y 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 96, de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos la solicitud y el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca

Considerando que se han producido ataques de especial gravedad, que afectan de una manera significativa al ámbito territorial de las comarcas de gestión agraria de Salamanca, Vitigudino, Ledesma y Ciudad Rodrigo, habiéndose tomado las medidas necesarias, no existiendo ninguna otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie.

Este Servicio de Espacios Naturales,

PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el control poblacional de lobo (*Canis lupus*), así como el control de perros asilvestrados, con las siguientes condiciones:

- 1º - Los controles de lobo solo podrá realizarse en las comarcas agrarias de Salamanca, Vitigudino, Ledesma y Ciudad Rodrigo de la provincia de Salamanca.
- 2º - Los controles de lobo solo podrán realizarse hasta completar el cupo establecido o hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 3º - El número máximo de ejemplares de lobo que podrán abatirse será de **CUATRO (4), uno (1) en la Comarca de Salamanca, uno (1) en la Comarca de Ledesma y dos (2) entre la comarcas de Vitigudino y Ciudad Rodrigo.**
- 4º - Para los perros asilvestrados podrá desarrollarse su control hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 5º - Los controles se realizarán por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Salamanca, que se relacionan a continuación: Susana Comuñas Sánchez, Juan Manuel González Sánchez, Enrique Vicente Mangas, Vicente Fernández Martínez, Roberto Gómez Mezquita, Jesús Martín Pérez, Ramón Rodríguez Bares, Ramón Román Hernández, Ana Belén Sánchez Domínguez, Enrique Campana Alonso, Zacarías Velázquez Guinaldo, Ignacio Martín Viñas y Francisco Baz López.
- 6º- Personal Auxiliar: El jefe de servicio territorial podrá habilitar al personal auxiliar que estime oportuno, dotándole de la correspondiente acreditación. Este personal auxiliar deberá ir acompañado o estará bajo la supervisión en su actuación del personal autorizado. Deberá estar identificado y contar con la licencia de caza en el caso de participar en actuaciones que requieran el uso de arma de fuego. En la selección del personal auxiliar se tendrá en cuenta especialmente la colaboración de propietarios, ganaderos o cazadores locales
- 7º- Los métodos de ejecución serán determinados por la Jefatura de Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca la entre los previstos como aptos para la caza en la normativa vigente, siempre y cuando en ellos se garantice su selectividad y la adopción de las medidas que garanticen el cumplimiento de los condicionados de la autorización y, en especial la no superación del número de ejemplares autorizados.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

- 8º.- Igualmente se propone la autorización de trampas selectivas homologadas tipo Belisle, con las siguientes normas de utilización:
- o Este método sólo podrá emplearse por el Personal Autorizado que haya recibido la formación correspondiente, con apoyo del personal auxiliar.
 - o Las trampas serán instaladas al anochecer y serán revisadas y desactivadas al amanecer.
 - o En caso de la captura de un ejemplar de lobo, se procederá a su sacrificio conforme a los métodos de bienestar animal permitidos.
 - o Toda captura de ejemplares de otras especies distintas a las autorizadas serán liberadas de forma inmediata. En el caso de que se capture un ejemplar de una especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas se suspenderá la actuación, comunicándose tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Natural. Las acciones de control con este método no podrán reanudarse hasta nueva comunicación de la Dirección General en tal sentido.
- 9º.- Las acciones de control también podrán ser ejecutadas en los caminos de uso público, en las vías pecuarias y en los márgenes de las aguas públicas. Así mismo se autoriza la utilización de productos atrayentes, así como focos y elementos que mejoren la visibilidad nocturna
- 10º - Los ejemplares de la especie lobo (*Canis lupus*) que sean abatidos, pasará a ser propiedad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien lo utilizará para fines científicos y para determinar el estado sanitario de los mismos. Será custodiado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y no se permitirá la divulgación y realización de fotografías, videos, etc., por personas ajenas al citado Servicio.
- 11º - Se comunicarán a la Dirección General del Medio Natural las capturas de lobo producidas en el ejercicio de las acciones de control, así como cualquier incidencia destacable que se origine en el desarrollo de las mismas en un plazo máximo de 48 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES

Fdo.: José Ignacio Molina García.



RESOLUCIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE CONTROL POBLACIONAL DE LOBO (*Canis lupus*) Y PERROS ERRANTES, EN LAS COMARCAS AGRARIAS DE SALAMANCA, LEDESMA VITIGUDINO Y CIUDAD RODRIGO, EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Expte. EP/SA/006/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 3 de febrero de 2017, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca solicita a esta Dirección General autorización para realizar un control poblacional de lobo (*Canis lupus*) en las comarcas agrarias de Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo con la finalidad de prevenir nuevos daños a la ganadería, ante los reiterados ataques que se vienen produciendo por parte de ejemplares de dicha especie sobre la cabaña ganadera en dicho ámbito territorial.
2. La solicitud viene acompañada de un Informe justificativo, emitido por la Técnico responsable del lobo en la provincia, en el que se detallan los daños que se vienen produciendo en dicho territorio, quedando acreditado que en los últimos meses se han producido numerosos ataques de lobos a la cabaña ganadera, como continuación, cuando no agravamiento, de los que ya vienen produciéndose en los últimos años. Se indica en dicho informe que a pesar de las medidas tomadas por los ganaderos y las administraciones públicas, persisten los daños. Igualmente se analiza el impacto que la ejecución del control poblacional solicitado tendría sobre la población de la especie, llegando a la conclusión que no se perjudicaría el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la especie. Asimismo, se indica que no existe ninguna otra solución satisfactoria viable para la prevención de los referidos daños.
3. Con fecha 6 de febrero de 2017, el Servicio de Espacios Naturales de esta Dirección General ha formulado Propuesta de Resolución sobre la referida solicitud, en la que asimismo se analiza la repercusión de los controles solicitados sobre el mantenimiento del estado de conservación favorable de la especie, la gravedad de los daños que vienen produciéndose y la ausencia de alternativas satisfactorias para la eliminación o reducción significativa de los daños sin que se condicione la viabilidad de las explotaciones ganaderas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye en su Anexo V "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" a las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) situadas al sur del Duero, y en su artículo 54 establece un régimen de protección para dichas especies, en el cual se incluye la prohibición genérica expresada en su apartado 5: "5. *Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico*".



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

SEGUNDO. La misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece en su artículo 61 un régimen de excepciones al régimen general de protección indicado en el Fundamento anterior. En concreto, en su apartado 1 dispone: *"1. Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas."*

TERCERO. Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre establece en dicho artículo 61, apartado 5, los requisitos que deben cumplir las autorizaciones que se emitan en aplicación del citado régimen de excepciones: *"5. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:*

- a) El objetivo y la justificación de la acción.*
- b) Las especies a que se refiera.*
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.*
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados."*

CUARTO. La competencia para la autorización de tales controles corresponde a la Dirección General del Medio Natural, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 4/2015, de 23 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y en el artículo 10 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos los artículos 54 y 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 96, de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Visto el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Visto el Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Vistos la solicitud y el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Espacios Naturales de fecha 6 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO que se han producido ataques de especial gravedad a la ganadería, que afectan de una manera significativa al ámbito territorial de las comarcas agrarias de Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, a pesar de la adopción de diversas medidas de prevención,

CONSIDERANDO que la realización del control poblacional propuesto no supone perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie, no existiendo ninguna otra solución satisfactoria,

CONSIDERANDO que se cumplen todas las circunstancias establecidas en la normativa aplicable
esta Dirección General,

RESUELVE:

Autorizar el control poblacional de la especie *Canis lupus* (lobo ibérico), así como el control de perros asilvestrados, en las siguientes condiciones:

1º.- Objetivo y justificación de la acción.

El objetivo de esta autorización es la prevenir perjuicios importantes al ganado, y su justificación es la expresada en el informe indicado en el Antecedente de Hecho Segundo.

2º - Especies y número de ejemplares:

- Lobo (*Canis lupus*): Cuatro (4): uno (1) en la comarca de Salamanca, uno (1) en la comarca de Ledesma y dos (2) en el conjunto de las comarcas de Vitigudino y Ciudad Rodrigo.
- Perros asilvestrados: sin límite.

3º - Plazo de vigencia:

Desde la fecha de la presente resolución hasta el cumplimiento de los cupos autorizados o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2017.

4º.- Lugar:

- Comarcas agrarias de Salamanca, Ledesma, Vitigudino y Ciudad Rodrigo.

5º - Personal Autorizado y Auxiliar:

Personal Autorizado: El siguiente personal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente: Susana Comuñas Sánchez, Juan Manuel González Sánchez, Enrique Vicente



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Mangas, Vicente Fernández Martínez, Roberto Gómez Mezquita, Jesús Martín Pérez, Ramón Rodríguez Bares, Ramón Román Hernández, Ana Belén Sánchez Domínguez, Enrique Campana Alonso, Zacarías Velázquez Guinaldo, Ignacio Martín Viñas y Francisco Baz López.

Personal Auxiliar: El jefe de servicio territorial podrá habilitar al personal auxiliar que estime oportuno, dotándole de la correspondiente acreditación. Este personal auxiliar deberá ir acompañado o estará bajo la supervisión en su actuación del personal autorizado. Deberá estar identificado y contar con la licencia de caza en el caso de participar en actuaciones que requieran el uso de arma de fuego. En la selección del personal auxiliar se tendrá en cuenta especialmente la colaboración de propietarios, ganaderos o cazadores locales.

6º - **Métodos de control autorizados:**

- **aguardos, esperas.**
 - Las armas de fuego que se podrán emplear serán armas habilitadas para acciones cinegéticas.
 - Se autoriza el uso de productos atrayentes.
 - Se permite su realización en horario nocturno.
 - Se autoriza el uso de focos.
 - Se autoriza el uso de visores y miras nocturnas.
 - Se autoriza la utilización de armas de fuego por personal autorizado y por aquel personal auxiliar que sea expresamente autorizado por el jefe del servicio territorial, bajo el control de personal autorizado.
 - En las labores auxiliares como localización, aporte de productos atrayentes, etc., se podrá contar con el personal auxiliar.
- **batidas**
 - Las armas de fuego que se podrán emplear serán armas habilitadas para acciones cinegéticas.
 - El número máximo de participantes que puedan portar armas será de 16, de los cuales al menos la cuarta parte será personal autorizado, y el total de participantes en la batida no superará las 40 personas.
 - Se dispondrá de un sistema de comunicación entre los portadores de armas para finalizar la acción de control en el caso de cumplir el cupo autorizado.
 - Se autoriza el uso de productos atrayentes.
- **Colocación de trampas selectivas homologadas tipo Belisle**, con las siguientes normas de utilización:
 - Este método sólo podrá emplearse por el Personal Autorizado que haya recibido la formación correspondiente, con apoyo del personal auxiliar.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

- o Las trampas serán instaladas al anochecer y serán revisadas y desactivadas al amanecer.
- o En caso de la captura de un ejemplar de lobo, se procederá a su sacrificio conforme a los métodos de bienestar animal permitidos.
- o Toda captura de ejemplares de otras especies distintas a las autorizadas serán liberadas de forma inmediata. En el caso de que se capture un ejemplar de una especie incluida en el Catálogo de especies amenazadas se suspenderá la actuación, comunicándose tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Natural. Las acciones de control con este método no podrán reanudarse hasta nueva comunicación de la Dirección General en tal sentido.

7º - Medidas de control

Las especificadas en los apartados anteriores. Todas las acciones estarán supervisadas por personal de la Administración que se asegurará de que se cumplen las condiciones establecidas.

8º - Naturaleza y condiciones de riesgo:

En las condiciones establecidas no existen condiciones especiales de riesgo, al utilizarse métodos selectivos y no masivos.

9º - Destino de los ejemplares abatidos:

Los ejemplares de la especie lobo (*Canis lupus*) que sean abatidos, pasarán a ser propiedad de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien los utilizará para fines científicos y para determinar el estado sanitario de los mismos. Serán custodiados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y no se permitirá la realización y divulgación de fotografías, videos, etc., salvo autorización expresa de la Dirección General.

10º - Comunicación y publicidad:

Se comunicarán a la Dirección General del Medio Natural las capturas de lobo producidas en el ejercicio de las acciones de control, así como cualquier incidencia destacable que se origine en el desarrollo de las mismas en un plazo máximo de 48 horas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 6 de febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz.